



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**ANÁLISIS MÉDICO JURÍDICO ENTRE EL
HOMICIDIO Y EL SUICIDIO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
EUSTOLIA ALFARO VIDAL**



FES Aragón

ASESOR: DR. ELIAS POLANCO BRAGA

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios, por guiar mis pasos
Y darme la inteligencia suficiente para
Lograr mis objetivos.

A mi hija Moni, que con su juventud me demostró ser el pilar más sólido de mi hogar y que gracias a su carácter fuerte y firme aprendí que nunca debo darme por vencida y que sin su ayuda moral y económica nunca hubiera realizado mi sueño.

A Memo el papá de mis hijos, que a pesar de que la vida nos llevó por caminos diferentes, hemos seguido muy unidos y le agradezco que nunca a dejado de apoyarme y de creer en mi.

A mi bebé, Leonardo Alan Lee Robles que llegó cuando la vida me marcaba un cambio muy importante y que logró llenar el inmenso vacío que tenía mi alma, renovándome para luchar con más fuerza y poder crearle un futuro más prometedor.

A mi hijo Adrián, que con su Carácter alegre y despreocupado, me hizo darme cuenta, que las cosas más bellas, son las más sencillas las cuales encontramos a nuestro alrededor y así me ha entregado siempre su cariño y su apoyo incondicional.

A mi padre el Doctor Antonio Alfaro que sólo le agradezco haberme dado la vida.

A mi tío Poncho y a mi mamá Tolita que ya no están conmigo y que sin embargo fueron importantes en mi vida, ya que sin su cariño y apoyo yo no hubiera logrado ser un buen ser humano para sacar a mis hijos adelante.

A mi amiga Rocío Feria y a Naty, que han estado conmigo en las buenas y las malas, brindándome siempre su apoyo y que ahora nos toca iniciar juntas un camino de éxito, siempre seguras de que como mujeres saldremos adelante siempre unidas.

A la señora Irma García Santos, que me permitió entrar en su hogar para quererlos como a mi propia familia y siempre está ahí para escucharme y darme su apoyo como una verdadera madre, ganándose mi admiración, mi respeto y mi cariño.

Al Licenciado José Antonio Salinas, que durante mi Servicio Social me dio su apoyo y amistad, la cual valoro mucho ya que sin su ayuda nunca hubiera puesto en claro la idea del proyecto con el que estoy realizándome en este momento.

A mi asesor el Dr. Elías Polanco Braga, a quien siempre he admirado por su inteligencia y su brillante trayectoria, que me brindó su apoyo desde mi época escolar, durante el desarrollo de este proyecto y la culminación de mi sueño.

A la Licenciada Graciela León López, el Licenciado José Fernando Villanueva Monroy, la Licenciada Karla Liliana Gorostieta González y la Licenciada Imelda Chávez, que con su atención y Apoyo, pude recuperar la confianza que me faltaba, dándome cuenta que todavía existen profesionistas que conservan su sencillez y su nobleza.

A la maestra María Esther Herrera Vital que me hizo entender lo importante que es la perseverancia, la disciplina y la humildad para reconocer mis errores, que debo aceptar la crítica para poder crecer como profesionista, y a la cual agradezco el tiempo que me dedico para poner el punto final a esta investigación.

A Paco que siempre estuvo ahí para escucharme, motivarme y aconsejarme en el momento que yo lo necesitaba, que conocí durante mi época de estudiante, al cual admiro porque nunca a cambiado su forma sencilla y sincera de ser, eres un gran amigo paquito.

Un agradecimiento muy especial al Lic. Gabriel Luna que me permitió, formar parte de su despacho y de su grupo de amigos y por darme los conocimientos que nunca hubiera podido tener sin su ayuda.

Al Lic. Marcelino Pérez que siempre me ha demostrado ser mí amigo y al cual quiero mucho y admiro porque siempre ha estado a mi lado apoyándome cuando la vida me ha puesto pruebas muy difíciles.

A la Lic. Lucero, al Lic. Juan Carlos Rosas y a la Lic. Estelita , con quienes quiero crecer y triunfar como profesionistas.

Y dejé al último por ser tan importante en mí vida, a mi inseparable amiga y compañera de clases, la Licenciada Leticia Hurtado Segovia, que ya no está conmigo para festejar este momento, pero que sin embargo la llevo siempre en mi pensamiento y en mi corazón, te extraño mucho Lety.

Si Supiera

Si supiera que hoy fuera la última vez que te voy a ver dormir, te abrazaría fuertemente y rezaría al Señor para poder ser el guardián de tu alma.

Si supiera que esta fuera la última vez que te vea salir por la puerta, te daría un abrazo, un beso y te llamaría de nuevo para darte más.

Si supiera que esta fuera la última vez que voy a oír tu voz, grabaría cada una de tus palabras para poder oírlas una y otra vez indefinidamente.

Si supiera que estos son los últimos minutos que te veo diría te quiero y no asumiría que ya lo sabes.

Siempre hay un mañana y la vida nos da otra oportunidad para hacer las cosas bien, pero por si me equivoco y hoy es todo lo que nos queda, me gustaría decirte cuanto te quiero y nunca te olvidaré.

El mañana no le está asegurado a nadie, joven o viejo. Hoy puede ser la última vez que veas a los que amas, por eso no esperes más, hazlo hoy, ya que si el mañana nunca llega, seguramente lamentarás el día que no tomaste tiempo para una sonrisa, un abrazo, un beso, y que estuviste muy ocupado para concederle a alguien un último deseo.

Mantén a los que amas cerca de ti, diles al oído lo mucho que los necesitas, quiérelos y trátalos bien, toma tu tiempo para decirles “lo siento”, “perdóname”, “por favor”, “gracias” y todas las palabras de amor que conoces.

“Nadie te recordará por tus pensamientos secretos”.

“Pide al Señor la fuerza y sabiduría para expresarlos”.

“Demuestra a tus amigos cuanto te importan y díselos”.

ANÁLISIS MÉDICO JURÍDICO ENTRE EL HOMICIDIO Y EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

	Página
Introducción	
I.- REFERENCIA HISTÓRICA DEL HOMICIDIO Y EL SUICIDIO	
1.1.- Antecedentes generales del homicidio	1
1.2.- Penalidad del homicidio en el Derecho Romano.	3
1.3.- El delito de homicidio en México, Código Penal de 1931.	9
1.4.- El homicidio en el Derecho Codificado actual.	11
1.5.- Breves comentarios sobre el suicidio.	16
1.6.- Casos en que es penado el suicidio.	18
1.7.- Eutanasia como auxilio para privar de la vida, en relación con el artículo 142 y 143 del Nuevo Código Penal.	21
II.- DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE EL HOMICIDIO Y EL SUICIDIO	
2.1.- Conceptos de homicidio y suicidio.	22
2.2.- Elementos del tipo penal del homicidio.	22
a) Bien Jurídico protegido	25
b) Objeto material	25
c) Sujeto activo	25
d) Sujeto pasivo	26
e) Medios idóneos	27
	Página

2.3.- Realización dolosa o culposa de la acción o la omisión.	28
2.4.- Clasificación del delito en cuanto al orden de la conducta del agente	29
2.5.- La figura de instigación y auxilio al suicidio.	33
2.6.- Diferencias entre el homicidio y el suicidio.	39

III.- PRUEBAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO O SUICIDIO.

3.1.- Diligencias del Ministerio Público.	41
3.1.1.- Inspección ocular.	42
3.1.2.- Acordonamiento del lugar de los hechos.	43
3.1.3.- Levantamiento del cadáver.	44
3.2.- Pruebas Periciales.	44
3.2.1.- Genética.	44
3.2.2.- Fotografía.	45
3.2.3.-Química sanguínea.	45
3.2.4.- Criminalística.	45
3.2.5.- Balística.	46
3.2.6.- Dactiloscopia.	46
3.2.7.- Patología.	47
3.2.8.- Estudio de los filamentos cutáneos.	47
3.2.9.- Dictamen Pericial.	47

IV.- DIFERENCIAS PRINCIPALES EN MEDICINA LEGAL ENTRE HOMICIDIO Y SUICIDIO.

4.1.- Lesiones por instrumentos contundentes, cortantes, punzantes y punzo cortantes.	49
4.2.- Diagnóstico para esclarecer el homicidio y suicidio.	56
4.3.- Disparo por arma de fuego.	59
	Página
4.3.1.- Valoración forense.	67

4.4.- Asfixias.	73
4.4.1.- Asfixia por ahorcadura.	73
4.4.2.- Asfixia por estrangulación	78
4.4.3.- Asfixia por sumersión.	79
4.4.4.- Asfixia por sofocación.	81
4.4.5.- Diagnóstico diferencial para valorar la posibilidad entre homicidio y suicidio de las asfixias.	83
4.5.- Elementos de investigación del homicidio y suicidio en el Distrito Federal	84
4.5.1.- Etapa indagatoria dentro de la Averiguación Previa.	84
4.5.2.- El estado psíquico.	86
4.5.3.- La depresión en el suicidio.	87
4.5.3.1.- Etapa de senectud.	89
4.5.4.- El lugar de los hechos en el homicidio y suicidio.	89
4.5.5.- Dictamen en Psicología Forense en el suicidio.	92
4.6.- Para mayor ilustración del análisis médico-jurídico del homicidio y el suicidio se presentan los siguientes anexos.	93
Anexo 1.- Mención de casos prácticos con fotografías de las víctimas, tanto de homicidio como suicidio.	93
Anexo 2.- Gráficas y Estadísticas de homicidios y suicidios en México.	93

Conclusiones.

Bibliografía

INTRODUCCION

Uno de los problemas con que nos enfrentamos en la actualidad es el incremento que se ha dado de Suicidios en México. Existe una gran dificultad para determinar si algún sujeto activo de un delito de homicidio pretendió simular un suicidio, aprovechándose de la falta de una investigación meticulosa de la cual está encargado el Ministerio Público y los peritos, por el poco interés que se le ha dado a este tipo de acciones, en las que podría encontrarse tal vez un homicida o un inductor de ese suicidio.

Es por todos sabido que las investigaciones que se realizan en los delitos de homicidio son endeble tanto por la falta de personal como por el material incompleto, encontrando también con la corrupción de los Servidores Públicos, quienes por una cantidad de dinero desaparecen evidencia crucial con la que se llegaría a conocer la verdad jurídica para esclarecer dichos delitos.

Desafortunadamente, cuando se trata de suicidios, los peritos actúan con menos precisión basándose solamente en el lugar donde se encuentra el cadáver, llamado lugar de los hechos, realizan la inspección ocular correspondiente y si se encuentran los indicios comunes como la falta de violencia en el lugar, una carta póstuma o la declaración de algún familiar que indique que el sujeto era depresivo, drogadicto o estaba enfermo, se da por concluida la investigación, enviando el cadáver al Servicio Médico Forense para la necropsia de ley en la cual si tampoco aparecen indicios de homicidio, se determina el suicidio y se cierra el expediente. Es aquí, donde surge la duda de si realmente es un suicidio, o alguna mente criminal, que para evitar la responsabilidad con la sociedad, realice un homicidio encubierto, llegando a ser un crimen perfecto.

En la presente investigación se realizará una valoración comparativa de la manera en que se puede producir la muerte, ya que con el apoyo de las diferentes

ramas científicas se podría tener un acercamiento a la verdad jurídica que interesa al presente trabajo y con una verdadera investigación pericial acercarse al conocimiento de la verdadera conducta para estar en condiciones de tipificar una conducta como homicidio o suicidio, encontrando diferentes formas para ocasionar la muerte del sujeto, las cuales pueden ser llevadas a cabo por medio de instrumentos punzo cortantes, por asfixia, por disparo de arma de fuego, envenenamiento y por ello debe aplicarse un criterio médico legal y en algún momento establecer la diferencia entre el homicidio y suicidio.

Por todas estas situaciones, es que existe la necesidad de reforzar las investigaciones con declaraciones de los familiares, amigos, gente con la que trabaja y convivía el supuesto suicida, con la finalidad de comprobar si en realidad se trata de un suicidio o un homicidio simulado y de encontrarse en esa situación poder exigir al Ministerio Público la investigación exhaustiva a fin de encontrar al culpable y éste reciba el castigo que se merece y no dejar impune tan ruin acción.

Se debe mencionar que ya existen estudios sobre el homicidio, pero la conducta criminal ha evolucionado tanto que el mismo sujeto activo (persona que efectúa el ilícito), ha perdido hasta los últimos valores que pudiera tener una persona psicológicamente normal y por el temor al castigo (privación de su libertad), es capaz de actuar con dolo y maquilar la forma de hacer parecer un homicidio como suicidio. Sobre este último, existen estudios que se analizan desde el punto de vista psicológico y que son pocas las investigaciones que establecen una perspectiva tanto de normas jurídicas punibles como de conocimientos médicos, concluyendo en establecer la comisión de un ilícito de los antes mencionados, se tiene que resaltar la importancia de esta investigación que en su momento debe conocer todos los elementos que puedan dar luz al esclarecimiento de un homicidio y que a la vez pueda resultar que efectivamente el mismo sujeto pasivo (persona en la que recae la acción) fue la que decidió privarse de la vida o encontrar al sujeto que lo indujo a cometerlo.

La relación que existe entre la ciencia médica y la norma jurídica, ya que son disciplinas distintas, llegan en algún momento a valorar y determinar si se realizó una conducta dolosa como el homicidio o por su propia convicción como el suicidio.

De acuerdo a este criterio se ha organizado el siguiente trabajo, en cuatro capítulos que en forma específica, en donde se tratará de que las autoridades judiciales o ministeriales tomen conciencia de que siguen quedando impunes delitos disfrazados, dejando a las familias de los suicidas con muchas preguntas sin contestar, quedando la duda si efectivamente quería quitarse la vida o fue inducido a cometerlo.

En el primer capítulo se hará referencia a las generalidades entre el homicidio y el suicidio, se hará mención de la forma en que se penalizaba el homicidio en el derecho romano, en la legislación mexicana de 1931 y la evolución que ha tenido hasta la época actual, comentarios sobre la figura establecida como suicidio para saber en qué momento de la historia se estableció esa acción como jurídica y qué penalización pueda tener la persona que realice conductas de instigación y auxilio al suicidio.

En el segundo capítulo se pretende establecer las diferencias que puedan existir entre el homicidio y suicidio para conocer los elementos que integran el tipo penal de homicidio simple, y así saber si la conducta delictiva fue debido a una lesión o lesiones, que provocaron la muerte, partiendo del tipo básico del homicidio establecido en el artículo 123 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal y así conocer la penalización que le corresponde a la conducta realizada de acuerdo a las circunstancias, si se tratara del delito en mención.

El tercer capítulo nos ayudará a entender más las diferencias que puedan existir entre el homicidio y el suicidio, ya que apoyados en las pruebas periciales

arrojarán en sus conclusiones, la situación de angustia, terror, desesperación, el tiempo que tardo en fallecer, el instrumento o conducta que llevaron a ese desenlace fatal y

conocer si efectivamente es o no el lugar donde se realizaron los hechos.

Por último el cuarto capítulo pretende describir las diferencias principales en Medicina Legal entre el homicidio y el suicidio, al entrar al estudio de las diferentes formas en las que puedan presentarse las conductas delictivas, así como el análisis de todos los elementos de investigación que puedan aportar lo necesario para el esclarecimiento y el resultado jurídico al que se pretende llegar y conocer si efectivamente hablamos de un delito de homicidio o un suicidio.

En el presente trabajo, se realizó la investigación por medio del Método Comparativo, ya que se busca encontrar aquella verdad jurídica a través de diversas comparaciones entre los dos tipos penales que interesan, el delito de homicidio y el suicidio.

Se utilizó el Método Inductivo por medio del cual se buscará encontrar la causa dos tipos penales diferentes con un mismo origen “la muerte”.

Así como también el Método Analítico, ya que se pretende realizar un análisis entre la figura del homicidio y el suicidio, estudiando cada una de sus características por separado para poder tener un acercamiento a la verdad jurídica que se necesita para el esclarecimiento de homicidios en los cuales se pretende simular un suicidio y así evadir la responsabilidad penal que este tipo de delito implica.

I.- REFERENCIA HISTÓRICA DEL HOMICIDIO Y EL SUICIDO

1.1.- Antecedentes generales del homicidio

A través de la historia vemos que el hombre es quien construye su propio destino, es el actor y no un simple instrumento en manos de los Dioses.

Los griegos a través de la retórica mostraron al hombre como un ser social rector de su propio destino.

El devenir histórico nos muestra cuáles han sido las condiciones materiales de la vida del hombre que orientan su ser social, sus reacciones morales y políticas, e igualmente ha correspondido una diversa superestructura moral y jurídica, lo que determina que la concepción de delito varíe conforme a intereses materiales y morales de la élite dominante de una determinada sociedad. Así, vemos que en la antigua Grecia, la muerte de un esclavo no constituía un delito, en cambio era un crimen grave la blasfemia o la herejía.

Se puede afirmar que en determinada época y espacio la sociedad genera su propia superestructura legal, es por ello que el delito constituye un juicio político; en otras palabras, en una determinada ideología, la cual da o quita un determinado valor social y por ende hay un cambio en la superestructura, así como en la estructura penal.

Al hablar del delito de homicidio, desde el punto de vista filosófico, político, jurídico y religioso, vemos que es la conducta más repudiada, además de ser considerada como el crimen más grave que afecta tanto al individuo como a la sociedad.

“... el homicidio desequilibra a la familia de la víctima, corta de un tajo una serie de

posibilidades para el futuro de otras personas que hubiesen podido recibir el apoyo del sujeto pasivo y genera una disminución de la confianza en el Estado y en el derecho como medio pacífico de convivencia y resentimiento que se transmiten aún de una a otra generación”.¹

El homicidio es la conducta más reprochada por la sociedad de cualquier lugar, pues ataca un bien jurídico tan importante como lo es la vida, al tiempo que pone en peligro la seguridad de la vida social, de ahí que el Estado busca dar un castigo eficaz, ante la necesidad urgente de dar seguridad y una convivencia pacífica a los ciudadanos.

En cuanto a la definición gramatical del concepto: “homicidio es la muerte causada a una persona por otra”

Desde el punto de vista jurídico, Betancourt, citando a Carrara, lo define como “La muerte de un hombre cometido injustamente por otro hombre”.²

Maggiori señala que: “Homicidio es la destrucción de la vida humana”,³ asimismo, señala este autor que resulta superfluo agregar que el homicidio es la muerte cometida por un hombre y sobra también calificar de injusto el homicidio, ya que la injusticia es el elemento constitutivo de todo delito.⁴

Lo anterior es señalado por Maggiori, en alusión a la definición de homicidio que da Carmignani, el cual señala que homicidio es la muerte de un hombre realizada injustamente por otro hombre.

1 GÓMEZ LÓPEZ ORLANDO. EL HOMICIDIO, T.I, Editorial Temis, Colombia, 1993, pág. 14.

2 LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular, Edit. Porrúa, México, 1994, pág.57.

3 MAGGIORI, Giuseppe, Derecho Penal, T. IV, 2ª. Edición, Editorial Temis, Colombia, 1972. pág. 274.

4 Ibid, pág.281.

1.2.- Penalidad del homicidio en el Derecho Romano

En el antiguo Derecho Romano, la primera gran codificación del derecho consuetudinario y que se hace antes de la compilación de Justiniano lo constituyó la Ley de las XII Tablas, la cual tuvo gran importancia por ser la primera; durante ésta época existieron jueces especiales para los procesos de homicidio denominados Quaestores parricidio. Esta ley en su Tabla VIII hacia referencia al derecho penal, estableciendo el Talión y, muy posiblemente, haya hecho referencia también a las obligaciones en general.

La legislación sobre el homicidio entre los romanos surge en defensa de la comunidad; cuando se veía atacada su existencia se dejaba a los parientes del muerto el derecho de ejercer contra el matador la pena de muerte, o sea la venganza de sangre. Se considera que la ley sobre homicidio más antigua es la Ley Numa.

“La ley Numa, ya hacia referencia al homicidio, castigándolo con la pena de muerte, pero esta sanción sólo era para el homicida de un hombre libre o ciudadano porque, el homicidio del siervo a manos de su amo o la del hijo realizado por el pater familias, durante largo tiempo no constituyeron hechos punibles, hasta que en los períodos de Justiniano y Constantino perdieron su impunidad.”⁵

En el latín clásico no existía un concepto que definiera el homicidio, la voz “homicidium”, muerte del hombre se empezó a emplear en época posterior, este vacío del concepto jurídico homicidio era auxiliado por las palabras de bandido o sicario (sicarius) y de envenenador (veneficus), tal como lo demuestra la Ley Cornelia.

Queda sujeto a la Ley Cornelia sobre sicarios y envenenadores el que diere muerte a un hombre... el que anduviere armado para matar a alguien o cometer un hurto...el que hiciera o suministrara un veneno con el fin de matar a alguien...⁶

⁵ LÓPEZ Betancourt, Eduardo, Op. Cit. pág. 60.

⁶ Cfr. Digesto Justineano, t.III. Aranzadi, Pamplona, 1975,698

Generalmente, el homicidio estaba sancionado con la pena capital y la manera de ejecutarla fue la del saco o asfixiamiento.

Con la Ley Cornelia, Ley que estuvo vigente hasta la época de Justineano (565 de nuestra era), ya que formo parte del Digesto, la pena homicida que cometía el delito por medios violentos, excepto si se trataba de un esclavo, era el extrañamiento de Italia, de donde posteriormente derivó la deportación; se llegaba incluso a la pena capital en función de las agravaciones penales y la condición de la persona, esta pena era dada generalmente a individuos de clase humilde.

Esta ley delegó a un jurado presidido por los magistrados denominados "Qaestions", el conocimiento y el castigo de este delito.

En el Derecho Romano el homicidio aparece justificado e impune, según el supuesto; así, "aquellos casos en que podía uno dar voluntariamente muerte a otro, de derecho (iure), o en que tales casos de muerte no podían ser considerados ni penados como homicidio.

Entre los supuestos señalados por Mommsen, en que el homicidio aparece justificado e impune están:

El esclavo, al no ser considerado como persona, la muerte del mismo no era concebido como homicidio.

Al ser tomado el esclavo como cosa, si su muerte recaía sobre el esclavo ajeno, se conceptuaba como daño en la cosa ajena.

La muerte dada por su señor no producía efectos penales de ningún género, este supuesto será incluido en la ley sobre homicidio hasta el imperio de Claudio.

En caso de que no hubiera fundamentos justificables del dueño para matar a su esclavo, se podía intentar contra éste la acción de homicidio, pero esto era resuelto siempre favorablemente al Señor debido al discrecional arbitrio del tribunal.

El hombre libre.- sometido a la potestad ajena gozaba, frente a terceras personas, de la protección que el derecho otorgaba a los ciudadanos completamente libres; sin embargo, la muerte dada por el propietario a las personas libres sometidas a su potestad no caía dentro del concepto homicidio.

En caso de defensa contra los ataques a la vida o a la honestidad, el que diera muerte al agresor quedaba exento de pena. El homicidio bajo este supuesto era dejado al tribunal, quien resolvía a discreción en cada circunstancia concreta si este peligro había existido o no.

El derecho de la guerra autorizaba a los soldados para matar al enemigo, el cual estaba siempre fuera del derecho. Se le podía dar muerte, aunque no llevara armas ni luchase, lo mismo dentro o fuera del territorio romano. Estas muertes no eran consideradas en la categoría de homicidios.

Las muertes ocurridas fuera de los límites del Estado romano y de las comunidades confederadas con él, no entraban dentro de la competencia de los tribunales, pero esta regla sufría excepción si la víctima era ciudadano romano o estuviese defendiendo a su Estado.

El matar a los enemigos de la patria (Roma), sobre todo al enemigo espía, era ilícito no sólo para el soldado, por los actos de servicio, sino también a cualquier ciudadano.

Los desertores se equiparaban a los enemigos en guerra. Donde quiera y como quiera que se le encontrase podía todo individuo darles muerte, sin cometer por ello violación jurídica alguna. Si el hecho de la desertión no era notorio y se desmentía, no era posible dar muerte al individuo en cuestión sin previo proceso y sentencia condenatoria.

La pronunciación de sentencia de muerte por el tribunal del magistrado estaba preceptuada (mandada) por la ley, por lo tanto, no era un acto punible.

El padre que sorprendiera en flagrante delito de adulterio en su propia casa o en la del yerno a su hija, podía darle muerte.

La ley de Augusto, sobre el adulterio, permitió al marido dar muerte al amante de su mujer, pero no a ésta, en caso de que el adúltero fuese esclavo suyo o de su padre, o hijo de liberto o persona infame.

Exceptuando los casos anteriores, en todos los demás presupuestos de muerte voluntaria de un hombre se considera homicidio y caían bajo la Ley Cornelia. No importaba el motivo que llevara a realizar la conducta homicida, ya que se juzgaba igualmente por el delito del homicidio, aún al que diera muerte a otro por compasión.

“El consentimiento de la víctima no borraba el delito, pues éste iba dirigido contra el orden jurídico; sin embargo, también entonces se aminoraba la pena”.⁷

El propósito de llevar a cabo la realización de la conducta era suficiente para que existiera el hecho típico, aun cuando no se lograra el fin perseguido; lo mismo para los actos preparatorios los cuales eran considerados punibles, tal era el caso de los sicarios y envenenadores.

Se les trataba con rigor a los instigadores y a los que prestaban auxilio para la realización del hecho.

Mommsen señala que el Derecho Romano distinguió seis categorías de homicidio a saber:

⁷ MOMMSEN, Teodoro, Derecho Penal Romano, Edit. Temis, Bogotá 1991. pág.397.

1.- Asesinato violento y salteamiento.

La Ley Cornelia (dada por Sila) era dirigida a aquéllos que portaban armas fuera de su casa o contra aquellos que las portan con el propósito de atacar a alguna persona o propiedad ajena; en otras palabras, esta ley va dirigida a los asesinos (sicaris) y bandidos (latrones).

Cabe mencionar que los homicidios ocurridos dentro de la casa del mismo homicida no caían dentro de esta ley, sino por excepción, es decir, sólo aquellos homicidios que se hubiesen efectuado con medios violentos.

Dentro de esta ley también cabían las conductas referidas a salteamientos y robos de caminos aunque no se llegara al homicidio.

2.- Abuso del procedimiento capital.

Dentro de esta ley caían cuando un ciudadano romano hubiera sido ejecutado capitalmente sin previo proceso condenatorio y sin que el derecho autorizara la ejecución. Es decir, si un magistrado en ejercicio de su cargo daba esta sentencia capital, sin que el derecho autorizara, era considerado como un hecho no ejecutado en el desempeño de sus funciones públicas y por tanto constituía un acto privado.

“... el aplicar el suplicio a algún ciudadano sin formalidades de procedimiento penal era un hecho que no consideraba como delito cometido en el ejercicio de un cargo público, sino cometido por un particular”.⁸

Por otro lado, cuando al testigo se le imputaba el delito de falsedad en la declaración en causa capital, se equiparaba al homicida e igual para el autor de denuncia falsa.

Los funcionarios públicos (magistrados) durante la República, no tuvieron ninguna vigilancia ni responsabilidad penal por su comportamiento frente a los ciudadanos.

⁸ Ibid. página 401

3.- Envenenamiento y delitos afines.

En esta ley entraba todo individuo que hacia uso del envenenamiento con resultado mortal y la punibilidad señalada para los envenenadores era la pena de muerte, que se extendía a todo aquél que, con el propósito de causar o permitir que causara la muerte a terceras personas, daba o preparaba veneno, lo vendía o lo confeccionaba, este hecho punible era equiparable al del homicidio por envenenamiento.

En cuanto a delitos afines, dentro de esta ley, caía el aborto provocado de un feto por parte del esposo hacia su mujer, la punibilidad que se imponía era confiscación y destierro; si el aborto provocaba la muerte de su mujer la punibilidad era la pena capital.

4.- Homicidio por hechizo y magia.

Entraban dentro de esta ley los hechizos malévolos, cuando con el propósito de hechizar buscaban malos fines dentro de sus filtros o sustancias que utilizaban para hechizar y en el cual incluían veneno.

Mommsen señala que entre los malos fines de los hechiceros están los actos sacrales, ejecutados con el fin de matar o dañar a una persona; la sacra que exigiera sacrificios; los juramentos mortales y todos los actos de magia relacionados con los cadáveres y sepulcros.

La magia se consideraba delito grave y la punibilidad se imponía con relación al mismo mago; la pena capital era la hoguera y para las personas que tuvieran participación con el delito era la decapitación con la espada, la crucifixión o la arena, según la condición y rango de la persona.

5.- Homicidio de parientes.

Como ya se ha mencionado, el delito de homicidio entre parientes no existía en el antiguo derecho romano, es muy probable que sea hasta el año 684-70, con las reformas introducidas por Pompeyo, cuando se reguló, por medio de una ley especial, el procedimiento para el homicidio de los parientes.

La Ley Pompeya quita la pena de muerte ejecutada en forma de culleums, es decir, ahogamiento del reo, quien era metido en un saco y echado al agua, pena que se sustituyó por el destierro. La ley señalaba que aquél que infringiese el destierro se le daba pena de muerte.

En la época de Augusto I y de Adriano, se volvió a castigar con la pena de muerte en forma de "culleum" el parricidio de los ascendientes.

6.- Incendio intencionado y delitos cometidos en un naufragio.

Este delito caía dentro de la Ley Cornelia quizá por el peligro en el que pudiera poner a la persona o la vida humana. Para determinar la diferente culpabilidad de los que en tales delitos intervinieran, se realizaba un procedimiento extraordinario, pues era difícil fijar con exactitud el hecho de la figura delictuosa dada, por ejemplo, en un naufragio.

Cabe señalar que en el Derecho Romano de la época republicana no imponía al homicida la pérdida de sus bienes, y su testamento era respetado de pleno derecho.

1.3.- El Delito de Homicidio en México, Código Penal de 1931.

En el México, prehispánico el homicidio era castigado con la muerte. Con la conquista española se impone la legislación de España, de esta forma el

homicidio voluntario e involuntario va a estar contemplado en el fuero real, es decir, ya hay una intervención por parte del legislador de conocer la intención de la gente.

Es en 1871, cuando el licenciado Antonio Martínez de Castro, presidente de la comisión encargada de formar el Código Penal, trata de delimitar el concepto homicida y autor de una lesión, (Martínez de Castro sostenía, que tiene que haber una conexión de causalidad entre la lesión y la muerte del pasivo, pues no se tendría como mortal una lesión, aunque muriera el que la recibió, si la muerte es efecto de otra causa no desarrollada por la lesión o posterior a ella) Siempre y cuando se pruebe la existencia del cuerpo del delito, y se previene que no se castigue como homicida al autor de una lesión mortal si el fallecimiento del sujeto pasivo no se verifica dentro de los 60 días de provocada la lesión, y una de las razones de gran peso que sostiene Mommsen para esto, es “que sería mayor crueldad tener a un heridor años enteros en incertidumbre de su suerte y esperando a todas horas lleno de ansiedad que se le aplique la pena señalada a los homicidas.”⁹

Este Código por primera vez dividió al homicidio simple y el homicidio calificado.

Es con el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931 donde se fusiona el delito de homicidio en un solo capítulo: “Delitos contra la vida y la integridad corporal”. Contenido en el título decimonoveno, capítulo II, que abarca los artículos 302 al 309 de esta citada ley.

El artículo 302 definía al homicidio de la siguiente forma: “comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.

Este Código también elimina los delitos relativos al homicidio simple y al homicidio calificado, ya que habían sido tratados en los Códigos de 1871 y de 1929.

⁹ MOMMSEN, Teodoro. Op. Cit. pág.63.

El artículo 307 del Código Penal de 1931 señala: “al responsable de cualquier homicidio simple o intencional y que no tenga señalada una sanción especial de ocho a trece años de prisión”.

1.4.- El homicidio en el derecho codificado actual.

Con base en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se estructura el tipo legal de homicidio y su naturaleza jurídica está contemplada en el libro segundo, parte especial, título primero: “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, contenidos en los artículos 123 al 129.

El artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal define al homicidio de la siguiente manera: “Al que prive de la vida a otro...”

El objeto de este ilícito es privar de la vida a una persona, por lo tanto, el evento que lleva al homicidio trae implícito una conducta de acción o de omisión, siendo para esta última de comisión por omisión y el resultado siempre será material: la privación de la vida humana y la existencia de un nexo causal entre la conducta y el resultado producido, tipo penal que se analizará más adelante.

El resultado material (resultado mortal inferido a la víctima), para que se dé el delito de homicidio, será una condición necesaria. No obstante, López Betancourt, citando a González de la Vega, manifiesta “que la integración del delito de homicidio aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal es preciso la concurrencia del elemento moral: la muerte deberá ser causada intencional o imprudencialmente por un hombre. En consecuencia agrega los homicidios causales realizados con la ausencia de dolo o de culpa no serán delictuosos”.¹⁰

Señala que tampoco se considera homicidio al acto por el cual una persona se causa, voluntaria o involuntariamente a sí mismo la muerte.

¹⁰ LÓPEZ Betancourt, Op. Cit, pág. 59.

La materialidad de la acción homicida reside en “privar de la vida a otro”, siempre será un ser humano.

La privación de la vida debe ser producto de una actividad idónea para causarla, puede ser debida al empleo de medios físicos de omisiones o, incluso, de violencias morales, en todo, lo anterior va a estar la relación o nexo de causalidad entre actividad y resultado letal.

Otro de los elementos, es que la muerte debe ser producida intencional o imprudencialmente por otra persona, es decir, puede ser homicidio doloso u homicidio culposo.

En el artículo 303 del Código Penal Federal nos señala: ...”No se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

II.-Derogada. (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Enero de 1994).

III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre o por motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas”.

Señala la Suprema Corte de Justicia, a través de la tesis jurisprudencial:

“Si no se localiza el cadáver y no existen testigos que lo hayan visto para que pudieran dar los datos del número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentara el mismo, la comprobación del ilícito debe basarse únicamente en los testimonios que se refieren a la existencia de la persona, del sujeto pasivo del delito, a sus costumbres, su carácter, a su estado físico, al último lugar en el que se da por muerto haya sido visto con vida, y a la posibilidad de que el cadáver haya sido ocultado o destruido, así como a los motivos que hagan suponer la existencia de un delito...”¹¹

PRECEDENTES:

Amparo directo 7818/63. Alberto Cárdenas Cárdenas. 12 de julio de 1973. Cinco votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Amparo Directo. 6762/63. J. Ventura Virgen. 12 de julio de 1973. 5 votos. Ponente Arturo Serrano Robles.

En el artículo 124 del Código Penal de 1931 señala: Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.

Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y

Que fue causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión.

La conducta del sujeto activo será punible cuando caiga dentro de las tres fracciones del artículo anterior.

El artículo 305 del Nuevo Código Penal Federal, para el caso de homicidio señala claramente que no se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió:

¹¹ Semanario Judicial de la Federación. 7ª. Época, vol.55, pág. 21.

cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Con respecto al delito de homicidio se mencionan las siguientes reglas comunes establecidas en el Código Penal de 1931 y son las siguientes:

Artículo 136. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.”

“Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.”

I.- Existe ventaja:

a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él.

c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;

d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la

tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II.- Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III.- Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV.-Existe retribución: cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada.

V.- Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI.- Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y

VII.-Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares”.

La Suprema Corte de Justicia, a través de la jurisprudencia señala:

Si se prueba que las heridas que causaron la muerte del occiso, fueron producidas por el quejoso, en nada se beneficia éste, aunque compruebe que el muerto presentaba otras heridas que el quejoso no le infirió, si éstas no eran suficientes para causar la muerte.

Amparo Penal Directo 11443/32- Cárdenas Froylán L.-11 de Septiembre de 1934.-
Mayoría de 4 votos.- Desidente: Fernando de la Fuente.- la publicación no menciona
el nombre del ponente. ¹²

1.5.- Breves comentarios sobre el suicidio

El concepto suicidio no se ha podido definir histórica y doctrinalmente, ya que encierra todo un vagaje ideológico y cultural, de ahí que se explique de acuerdo a la valoración social de determinada época y espacio. Así, vemos cómo las diversas disciplinas dan diferentes definiciones sobre el suicidio:

Sociológicamente, Durkheim define al suicidio como “toda muerte que resulta mediata o inmediatamente, de un acto positivo o negativo realizado por la víctima misma”. ¹³ Pero, también, señala que efectivamente hay suicidio, “cuando la víctima en el momento de obrar sabe cuál ha de ser el resultado de su obra, sea cualquiera la razón que la haya llevado a producirse en esta forma” ¹⁴

La filosofía aborda al suicidio desde posturas moralistas, representados por autores como Debreyne o Tomas Moro, entre otros, pasando por los existencialistas como Comus, quien plantea al suicidio como una solución absurda de la vida.

Según la jurisprudencia, suicidio es el “acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida”. ¹⁵

En las culturas antiguas el suicidio se constituía en objeto de penas infamantes y pecuniarias; en Inglaterra, por ejemplo, hasta 1324 el suicida era clavado en una estaca y con una piedra sobre el rostro y, además en Alemania, el cadáver era quemado de noche.

12.- Semanario Judicial de la Federación, 5ª. Época, Tomo XLII, Primera Sala. pág. 501.

13.-DURKHEIM, Emile, El Suicidio, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983, pág. 57.

14.-Ibid. pág.59.

15.- Semanario Judicial de la Federación, 6ª. Época, vol. XIV, Primera Sala. pág.219.

El Derecho Canónico consideró al suicidio como pecado grave, por lo que prohibió al suicida recibir sepultura religiosa.

En la Edad Media el suicida no podía ser sacado por la puerta de la casa en que había fallecido, se tenía que sacar por la ventana y ser llevado por el verdugo al pudridero, en la carreta de los animales sacrificados. Como pena pecuniaria se daba la confiscación de los bienes del suicida.

En el siglo XVIII, con la ilustración, comenzó la crítica a las leyes de acriminación del suicidio, entre otras.

“La ilustración anunció el derecho del individuo a disponer libremente de su cuerpo, además de Voltaire, Montesquieu y Rousseau se pronunció en este sentido Marat en su plan de una legislación criminal: el hombre está ligado a la sociedad sólo para el bienestar, cuando únicamente encuentre en ella miseria es libre de abandonarla”.¹⁶

Es a finales del siglo XVIII, promovidos por Beccaria y Filagieri, junto con otros, cuando empiezan a ser abandonadas las leyes de acriminación del suicidio, y es con Leopoldo Toscana, en 1789, que se borra el delito en Italia.

Actualmente parece haber, en torno al suicidio, lazos de unión, de solidaridad humana; el suicidio deja de constituir un delito para dar paso a la comprensión humana y la acción social en ayuda para prevenir el suicidio.

Ruiz Funes señala: las causas del suicidio están en el ambiente social y moral de una determinada época.

No obstante que hay prevención al suicidio, sigue siendo oscura e inescrutable

¹⁶ JIMÉNEZ, Huerta, Mario, Derecho Penal Mexicano, T II, Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 142.

la mente humana, pues la enajenación mental ha llegado a tal grado que bajo la influencia de fanatismo extraordinarios en la India, o en los casos de “honor o heroísmo” de Japón, quienes llevaban a cabo el Harakiri o el Kamicaze y que aún, actualmente, con el moderno desarrollo, que lleva a la competencia entre individuos, provoca que jóvenes e incluso niños que no logran entrar a determinada escuela o colegio se lleguen a suicidar.

También se sabe de suicidios masivos de tipo fanático, que por razones de ofrenda a sus creencias religiosas se inmolan en solidaridad a su gurú o santón. Esta psicosis suicida también aparece en ciertos cultos secretos y esotéricos, y que se lleva a cabo por instigación o, incluso, con ayuda de otros, que por lo general es el pastor o guía del grupo, quien tiene carisma y crea fuerza de convicción al suicidio de sus seguidores.

Actualmente la sociedad repudia cualquier forma de suprimir la vida humana al mismo tiempo que el Estado trata de instrumentar políticas de prevención al suicidio, no obstante que penalmente no se constituye como delito.

1.6.- Casos en los que es penado el suicidio.

El suicidio adquiere relevancia penal cuando en el hecho concurre, además de la actividad suicida, otra fuerza individual y extraña, esto es la participación de otra u otras personas ajenas al suicida y esta acción determina la intervención penal en contra del extraño, quien lleva a confirmar la intención del sujeto a quitarse la vida.

Como el suicidio no está tipificado como delito, no es punible la conducta suicida, pero si en los casos de las conductas de inducción y auxilio al suicidio, estipulados en los artículos 127,142 y 143 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior es señalado en el artículo 127 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal,” Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años”.

La manifestación de la conducta criminal, está finalmente orientada a la ejecución de un hecho, donde la consumación de éste corresponde a la víctima. Son dos conductas accesorias que se ensamblan en una principal, la cual deberá ser nociva a la vida humana.

Inducción y auxilio se ensamblan a un hecho que primordialmente es consecuencia de una conducta de la propia víctima: el suicidio. Estas figuras serán comentadas en el capítulo II.

El suicidio es la acción que sirve de base a las conductas típicas descritas por el artículo 142 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, “Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión “.

El artículo 143 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, manifiesta: que “Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis jurisprudencial establece: Suicidio, Homicidio Solicitado.-El suicidio “acto por el cual una persona se priva voluntariamente de la vida, no es delito, ni cuando se consuma ni cuando se frustra, pero la participación de otros en el suicidio ajeno, sí lo es. Así pues, analizando la parte final del artículo 312 del Código Penal de 1931 (artículo 142 y

143 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal) en el sentido de que la participación material tan completa que realiza una persona hasta el punto de causar la muerte de otro, determina la represión penal, a virtud de que nuestra legislación no prevé, como causa que excluye la incriminación, tal participación en el delito, independientemente del consentimiento de la víctima, pues sin desconocer que, con arreglo de la doctrina- la que por cierto sustentan otras legislaciones-, el consentimiento del ofendido constituye el ejemplo clásico de la exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés, a virtud de que supone el abandono conciente de los intereses por parte del que legítimamente tiene, la facultad de disponer sobre el bien jurídico protegido, lo cierto es que, conforme a nuestra legislación, quien presta auxilio o cooperación a la víctima que desea privarse de la vida, hasta el punto de que el agente partícipe realice materialmente la acción eficiente para la privación de la vida, tal conducta es objeto de represión penal, a virtud de que comete el delito de homicidio, quien priva de la vida a una persona.

P R E C E D E N T E.

Amparo directo 1926/57.- Honorio Ruiz Alba.-22 de Agosto de 1958.- Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Luis Chico Goerne. 17

El artículo 313 del Nuevo Código Penal Federal señala: “Si el occiso o suicida fuera un menor de edad o padeciera algunas de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

El artículo 143 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, señala: “Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”

17 Semanario Judicial del la Federación. 6ª. Época, vol. XIV, pág. 219.

Es importante señalar que estos artículos distinguen como circunstancias agravantes aquellos casos en que el inducido al suicidio sea menor de edad o, bien, padezca cualquiera de las formas de enajenación mental.

Aquí la conducta punible es la instigación y será condición para que se dé este delito, que el hecho suicida sea llevado a cabo por un menor de edad o bien por un sujeto que padezca cualquiera de las formas de enajenación mental.

1.7.- Eutanasia como auxilio para privar de la vida, en la actualidad todavía está prohibida por nuestra Legislación Penal, así que ésta figura todavía se considera como Inducción al suicidio como se encuentra estipulado en los artículos 142 Y 143 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Con respecto a la Eutanasia como uno de los aspectos del Suicidio, analizaremos brevemente un pensamiento de Sócrates en la Grecia antigua al Renacimiento donde sostenía que el dolor y el sufrimiento producidos por una enfermedad eran razones justas para dejar de aferrarse a la vida.¹⁸

¹⁸ ARNOLDO Kraus, Asunción Álvarez. La Eutanasia, Edit. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1998, pág. 27.

II.- DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE EL HOMICIDIO Y EL SUICIDIO

2.1.- Conceptos de Homicidio y Suicidio

El concepto de homicidio desde el punto de vista jurídico ha tenido varios significados, algunos de los cuales se han abordado en el primer capítulo de este trabajo.

González de la Vega acota que el “delito de homicidio, en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.”¹⁹

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 123 señala comete el delito de homicidio:” Al que prive de la vida a otro”.

2.2.- Elementos del tipo penal

- a) Bien jurídico protegido
- a) Objeto material
- b) Sujeto activo
- c) Sujeto pasivo
- d) Medios idóneos

El hecho descrito en el citado artículo es la privación de la vida, es un tipo penal abierto, en donde el sujeto activo puede ser cualquier agente viable, sin que requiera calidad o cualidades específicas, basta que realice una acción que tenga un resultado material.

¹⁹ GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 2ª. Edición, Edit. Porrúa, México 1993. pág.30.

Para que se constituya el cuerpo del delito de homicidio descrito por los artículos 123 al 129 del Código en mención, el hecho debe adecuarse al tipo penal, es decir, debe darse un resultado material: la privación de la vida.

El delito de homicidio se persigue de oficio, por lo que la autoridad tiene el deber de continuar con la investigación correspondiente, aún contra la voluntad del ofendido.

Al momento de constituirse jurídicamente el delito de homicidio es intrascendental el estado de salud del sujeto pasivo, así se encuentre desahuciado clínicamente o incluso, cuando lo hubiere solicitado.

El tipo penal del homicidio se clasifica:

Por su composición.- El homicidio es normal, ya que su conformación es de elemento meramente objetivo.

Por su ordenación metodológica.- El tipo es fundamental o básico: el homicidio. Al tratar al homicidio en particular, el tipo de delito contra la vida hará referencia al tipo básico contenido en el artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por su autonomía e independencia.- Es un tipo autónomo, ya que tiene vida propia.

Por su formulación.- Es amplio, porque con una hipótesis única cabe en todos los modos de ejecución. Donde va a variar es en el artículo 129 del Código en mención, el cual prescribe:

“Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado”. Por lo que bajo estas hipótesis se puede decir que es casuístico alternativo.

Por el daño que causa.- Siempre e indiscutiblemente será de lesión.

Pudiera suceder que por algunas circunstancias del evento ocurrido, el delito de homicidio no se adecue al tipo establecido en el Código Penal, bajo estas circunstancias se estaría a lo que establece el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal: El delito se excluye cuando...

I.-...

II.- (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

De este artículo se desprenden que por falta de objeto material, automáticamente se excluye el delito de homicidio. Por ejemplo puede darse el caso de que al momento del accidente, exista una confusión al creer que privó de la vida a una persona cuando en realidad el que murió fue un animal.

Para conocer los elementos del tipo y como ya se mencionó, para que exista el delito de homicidio se necesita una adecuación a lo prescrito en el artículo 123 del Nuevo Código Penal. Si el hecho real encuadra dentro de esta hipótesis se estará hablando de una tipicidad.

La comprobación del cuerpo del delito encuentra establecido en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que para el caso del delito de homicidio se estará en concordancia con los artículos 123 al 129 el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Los elementos del tipo se conceptualizan de acuerdo a la descripción legal del tipo de homicidio, y entre ellos tenemos:

a) Bien Jurídico protegido.

Se entiende por “bien”, en sentido amplio, todo aquello que es susceptible de producir utilidad, ya sea a la persona o a la sociedad, por tanto, debe ser objeto de una valoración jurídica penal.

Según Osorio y Nieto: “El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte...”²⁰

El bien jurídico protegido en el delito de homicidio es la vida, y por ser éste un bien jurídico que ofende directa e irreparablemente a la sociedad y esencialmente, al individuo, se le llama bien supremo o bien de bienes jurídicos.

b) Objeto Material.

El objeto material será siempre hombre o mujer, coincidiendo el objeto material con el sujeto pasivo.

Porte Petit, citando a Ranieri, dice “objeto material es la persona física sobre la cual recae la conducta criminosa, y que posee el bien de la vida. Por tanto la persona física, hombre o mujer, cualquiera que sea la edad o las conductas fisiopsíquicas, o la raza, etc. Con tal de que esté viva”.²¹

c) Sujeto activo

“Sujeto activo, es quien mediante una conducta positiva o negativa ocasiona o da muerte a otro individuo, puede ser cualquier persona”.²²

²⁰ Osorio y Nieto, César Augusto. El Homicidio, Ed. Porrúa, México 1991, pág.6.

²¹ Porte Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, 1991, pág.34.

²² LÓPEZ Betancourt, Op. Cit. pág.72.

De acuerdo al artículo 125 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal nos manifiesta; Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante..., con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años... Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

El tipo de homicidio, no requiere en su realización, la intervención de dos o más sujetos activos, Por tanto, se puede decir que es un sujeto indiferente, persona sin calidad, características o situaciones específicas, es una persona común no calificada.

d) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente tutelado por la norma. Puede ser cualquier persona, por tanto es impersonal, a excepción (como en el caso del sujeto activo) de los parientes a que hace referencia el artículo 125 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Para que se dé el delito de homicidio es indiferente la calidad específica del sujeto pasivo, por lo que puede ser un moribundo, un condenado a muerte; lo mismo, es indiferente la raza, el color, la ideología, condición social o sexo.

En cuanto a la edad y el parentesco, estas características particulares si revisten gran importancia en determinadas circunstancias, no para extinguir o anular la conducta delictiva, sino para encuadrarlo dentro de un tipo diverso que pudiera darse: Porte Petit pone como ejemplo:

“Si la muerte de un niño se cause por alguno de sus ascendientes dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, estamos frente a un infanticidio” (artículo 325 o 327 del Código Penal, según sea el caso), ya no se sanciona y fue derogado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 1994. ²³

²³ PORTE Petit. Op. Cit. pág. 37.

Actualmente en el Nuevo Código Penal nos manifiesta en el artículo 126; “Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrán de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.”

e) Medios Idóneos.

El artículo 123 del Nuevo Código Penal no señala los medios con los que se puede cometer el homicidio, de ahí que se diga que es un tipo penal abierto, (se establece para cualquier tipo de muerte)

Diferentes tratadistas señalan que los medios para cometer el delito de homicidio (artículo 138 fracción V del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal) pueden ser de cualquier naturaleza, basta que sean idóneos para producir la muerte. Entre ellos están: los directos e indirectos y los medios físicos y morales.

Son directos, todos aquellos medios materiales directamente idóneos para privar de la vida, como pueden ser, cuchillos, pistolas, cuerdas etc.

Son indirectos todos aquellos medios que no obran inmediatamente, sino a través de otras puestas en movimiento por el acto inicial del sujeto activo, como por ejemplo, si un sujeto le da un balazo a otro y este no muere por el impacto del proyectil, sino por el golpe que recibe al caer.

Son medios físicos o también llamados materiales, los que obran atacando su organismo en su integridad física. Éstos a su vez se pueden clasificar en mecánicos, físicos o patológicos, entre estos encontramos los venenos.

Son medios morales o psíquicos, todos aquellos que tienen una capacidad psíquica letal, cuando obran sobre determinados organismos, sin que exista otra actividad por parte del sujeto activo que el empleo o producción de conmociones psíquicas excitantes como miedo, ansiedad, coraje, impotencia puedan ocasionar su muerte.

Algunos tratadistas se han opuesto sobre la admisión de los medios morales ante la imposibilidad de la prueba, no obstante esta controversia que se suscita por la dificultad de la prueba, no se puede negar que existan casos en los cuales puede comprobarse la relación causal entre el medio moral y el resultado producido. Se puede cometer un homicidio, espantando, difamando, cuando el sujeto sabía de ante mano que debido a su actitud podía matar.

Por otro lado, los medios empleados en el delito de homicidio siempre van a tener gran relevancia para calificar presuncionalmente al delito, cometido sobre todo en lo referente al artículo 138 fracción V del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual prescribe: "Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud".

De acuerdo a este precepto, se estaría hablando de un tipo presuncionalmente complementando, circunstanciado o subordinado cualificado.

2.3.- La realización dolosa o culposa de la acción o la omisión.

Para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe existir la culpabilidad y ésta se define como el elemento del delito; es el juicio de reproche, desaprobación o censura que emite el Juez con fundamento en el nexo psicológico que da entre el acto y el sujeto, éste al querer el acto y realizarlo, no obstante está prohibido jurídicamente, desobedece el imperativo legal, al cual debía observancia.

El juicio de desaprobación, reproche o censura puede darse en forma dolosa, culposa o preterintencional.

En cuanto al elemento interno del homicidio, en nuestra legislación penal vemos que se contempla de manera dolosa o culposa, en tanto que el homicidio preterintencional desapareció de nuestro ordenamiento penal.

El homicidio será doloso, cuando el agente tenga la consciente y voluntaria intención de matar y quiera el resultado delictivo.²⁴

El homicidio es culposo, “cuando se comete previniéndose la muerte con esperanza de que no se produzca o no previniéndola, siendo previsible, violando un deber de cuidado...”²⁵

En el homicidio culposo no se quiere, en tanto que en el homicidio doloso sí hay la intención de matar por parte del sujeto activo.

2.4.- Clasificación del delito en cuanto al orden de la conducta del agente.

Esta puede ser de acción o de omisión originándose en este último caso el delito de comisión por omisión, o sea del resultado del material por omisión. El resultado consiste en la privación de la vida.

1.- Será de acción, cuando el agente realiza los movimientos materiales o corporales para cometer el ilícito.

²⁴ LÓPEZ Betancourt. Op. Cit. pág. 66.

²⁵ PORTE Petit. Op. Cit. pág. 43.

2.- Será de comisión por omisión, cuando el sujeto activo deja de efectuar lo que está obligado a hacer y se produce un resultado material, en este caso la muerte de la víctima. ²⁶

Por otro lado, Maggiori sostiene que la acción consiste en ocasionar la muerte de un hombre sin que se requiera ninguna conducta en particular, como en otros casos. Sólo es preciso que la actividad del sujeto tenga el poder causal de producir el resultado, muerte. ²⁷

Dentro de los elementos integrantes de la acción están el acto que de voluntad corporal, el resultado y el nexo causal.

El nexo causal, es la vinculación estrecha, ineludible e indispensable entre el acto u omisión y el resultado producido; es la relación necesaria de causa y efecto.²⁸

El nexo causal se da entre la conducta y el resultado material. Es la que algunos tratadistas denominan *condictio sine qua non* o de la equivalencia de las condiciones, es decir. "... dentro de un proceso causal una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce".²⁹

Citando un ejemplo: si el sujeto activo se hubiera negado a realizar la maniobra prohibida por la ley el resultado no se hubiera producido.

El artículo 307 del Código Penal Federal señala: "Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrá de doce a veinticuatro años de prisión".

26 LÓPEZ Betancourt. Op. Cit. pág. 65.

27 MAGGIORI, Giuseppe. Derecho Penal, Vol. IV, 2ª. Ed. Temis, Bogotá, 1972.

28 OSORIO Y Nieto César Augusto. El Homicidio, Ed. Porrúa, México 1991, pág. 12.

29 PORTE Petit, Op. Cit. pág. 21.

Este artículo está previendo que se trata de un tipo de homicidio simple intencional, por lo que está descartando el homicidio doloso.

Artículo 304 del Código Penal Federal señala: “se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y
- III.-Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

“Si de los términos del dictamen pericial se desprende que mediante la prestación de auxilios oportunos, pudo haber una simple probabilidad, pero no forma segura de evitar la muerte, y si se tiene en cuenta que el artículo 304 de la ley represiva sostiene que: las lesiones son mortales cuando están satisfechos los requisitos del precepto anterior; aunque se pruebe “que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos”, se concluye que el auxilio oportuno no era el medio cierto para evitar el fallecimiento de la víctima; y que, aún siéndolo, ello no quita su carácter de mortal a la lesión inferida. Sin duda que en esta fracción, la Ley abandona la causalidad lógica y material para acudir a la doctrina de la equivalencia de condiciones, catalogando como absolutamente letales, las lesiones, por circunstancias de ambiente; pero como los tribunales juzgan con la ley, pero no de la ley; para los efectos de la estimación jurídica, debe darse por probado que la lesión sufrida por el occiso, fue mortal y que, por ende, se trata de un homicidio”.³⁰

³⁰ Suprema Corte de Justicia, 5ª. Época. Tomo CII, pág.480.

PRECEDENTES

Tomo CII, pág.480. Mejía Martínez Ricardo, 19 de octubre de 1949, 4 votos.

El artículo 305 del Código Penal Federal señala: “No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiera agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon”.

Del artículo anterior se desprenden dos hipótesis:

- 1.- Cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual no se haya influido, y
- 2.- Cuando la lesión se hubiera agravado por causa posterior, como:
 - a) La aplicación de medicamentos positivamente nocivos.
 - b) Operaciones quirúrgicas desgraciadas.
 - c) Excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

En la hipótesis número uno se aprecia una cadena causal autónoma ya que no hace referencia a las concausas, sino a nuevas series causales. En la hipótesis segunda sí alude a las concausas, y si éstas concurren al sujeto activo no será considerado responsable por el delito de homicidio. Por otro lado, esta hipótesis limita las condiciones aceptadas en el artículo 304 del Nuevo Código Penal Federal anteriormente señaladas.

2.5.- La figura de instigación y auxilio al suicidio.

Según la jurisprudencia, suicidio “es el acto por el cual una persona se priva voluntariamente de la vida”.

A través de las distintas legislaciones se ha visto cómo la regulación normativa en torno al evento suicida ha evolucionado, desde una indiferencia considerable al mismo, incluso su condenación absoluta a partir del Derecho Canónico, hasta llegar al Derecho actual, en donde el suicida constituye parte preocupante en las reglamentaciones jurídicas penales, en la defensa de lo social, en donde el Estado, más que punir el suicidio, tiende a prevenirlo.

El suicidio es impune, ya que penalmente no constituye un delito, en otras palabras, no es resultado de un delito porque no constituye en sí la materia prohibida, ya que el acto de privar de la vida está exclusivo a la esfera íntima e individual de cada persona.

González de la Vega sostiene que el delito no es ni puede constituirse en delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra y da como argumento que “quien se priva de la vida impide con su acto supresorio cualquier medio represivo contra su persona, salvo que injusta y trascendentalmente se agraviara a sus parientes o herederos con ultrajes al cadáver o con penas patrimoniales.”³¹

En cambio, en la frustración o tentativa de suicidio, sostiene que sería inútil todo intento de represión e incluso podría ser contraproducente, pues haría aún más odiosa e intolerable su existencia, dado que quien pretende suicidarse siempre tiene perturbaciones, ya sean psíquicas, económicas, morales o sociales, y esto no puede ser controlado por simples reglamentaciones jurídico-penales, sino que requiere de prevenciones.

31 GONZÁLEZ de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 26 ed. Ed. Porrúa, México, 1993, pág.87.

Pasando a la reglamentación normativa de nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, nos encontramos que la legislación no constituye punibilidad, por la muerte que se cause voluntariamente una persona, o las heridas que de la misma manera se infiera, pero existirá responsabilidad jurídica como se establece en el artículo 142 y 143 al que ayude o induzca al suicidio.

El causarse voluntariamente la muerte o bien, las heridas que se infieran también de una manera voluntaria, jamás podrán constituir homicidio o lesiones, ya que para constituirse como delito es necesario un acto externo, de tercero, que sea privativo de la vida ajena, o bien, que sea un daño a la salud de otro.

El suicidio adquiere relevancia en nuestra legislación penal, cuando en el hecho concurre, además de la actividad suicida, otro u otros sujetos que son ajenos al suicidio, esta fuerza individual y extraña que llevó a cabo una determinada conducta ocasiona la intervención penal en contra del extraño.

Existe, pues, junto con la conducta suicida, otra actividad individual extraña, en esa concurrencia de energías, integrante de la relación de personas diversas, viene a determinar la sanción penal contra el extraño, por ser éste precisamente, el dinamizador para que se lleve a cabo la conducta suicida.

Nuestra legislación parte del evento suicidio como el acontecimiento que sirve de base para las conductas típicas descritas en el artículo 142, en concordancia con el artículo 143 del propio cuerpo legal.

El artículo 142 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala, en la primera parte:” Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión”.

La conducta típica descrita en la primera parte de este artículo son dos formas de conducta criminal: inducción y auxilio al suicidio, esta manifestación de conductas son tomadas como delitos especiales, dado que al existir la voluntad de la persona de privarse de la vida, independientemente de la participación de terceros en los actos preliminares, no existen las constitutivas del delito de homicidio, por tanto no se podría tomar como participación en el delito de homicidio, pero si se puede afirmar que son dos conductas accesorias que se ensamblan en una principal, la cual deberá ser lesiva de la vida humana.

La muerte del suicida es una condición objetiva para que se dé la punibilidad a las conductas de inducción y auxilio al suicidio, ya que de no producirse se estaría hablando de que falta la tipicidad, el nexo al tipo; por tanto, no pueden incriminarse las formas imperfectas de ejecución.

Las conductas de instigación y auxilio al suicidio exigen categóricamente la realización de la conducta suicida; la muerte es una exigencia típica del artículo 142 del Nuevo Código Penal.

¿Qué se entiende por inducción al suicidio?

Inducir al suicidio significa "...instigar, persuadir o mover la voluntad de otro para que se prive de la vida..."³²

Existe una participación por inducción cuando mediante instigación o captación de la voluntad de otra persona la lleva al suicidio, para sacarla de su íntima parcela vital del suicida.

Inducción presupone entonces una causación psicológica, el cual será un presupuesto ineludible para su eficacia jurídico penal. La exigencia de la capacidad

32 VILLALOBOS Ignacio, Dinámica del Delito, Ed. Porrúa, México 1995. pág 150.

psicológica en el individuo requiere que sea de carácter directo y suficiente. “No existe, empero, inducción, si el suicidio acaeciére como efecto no querido de un comportamiento antijurídico.

Quien a consecuencia de malos tratos, golpes injustificados, despido, atentados a la libertad sexual, ocasiona que en otra persona nazca un propósito suicida, seguido de ejecución, no es inductor de dicho suicidio habida cuenta de que no tuvo el propósito de mover la voluntad de quien se privó de la vida”³³

Por otro lado el artículo 142 del Nuevo Código Penal, señala: “Al que indujere a otro para que se prive de la vida...”, marca claramente la idea de que se trata de una causación actuada de modo psíquico y además, queda comprendido en la descripción típica de este artículo que no importa cuál sea el medio a través del cual el sujeto activo hubiere inducido a otro al suicidio.

¿En que consiste la conducta de auxilio al suicidio?

Realiza la conducta de auxilio al suicidio, “Quien opera en la ejecución mediante el suministro de medios o de cualquier otro modo”.³⁴

Supone una cooperación de suministro de medios materiales o indicadores psicológicos por parte del sujeto extraño, hacia al que pretende suicidarse. Los medios materiales proporcionados al suicida, pueden ser armas, veneno, sustancias letales, etc., o bien, consejos, indicaciones pertinentes para el manejo de los medios materiales.

González de la Vega sostiene que prestar auxilio equivale también a cualquier otro género de cooperación como podría ser el de carácter moral, por ejemplo confortar al suicida con palabras o con estimulantes, presencia física o influjo que fluye de amorosas caricias.

³³ Ibid. pág. 151.

³⁴ Ibid, pág.153.

Por otro lado, el prestar auxilio es más que un silencio u omisión, pues la simple pasividad ante un intento de suicidio no podrá ser tomado como forma de auxilio. Moralmente obrará bien, pero legalmente no podrá castigársele.

“El auxilio presupone una intervención antecedente o concomitante de carácter secundario o subsidiario: facilitar la obra del suicidio sin tomar parte en el acto propiamente ejecutivo”.³⁵

Resulta necesario para la correcta integración del tipo específico, que la conducta de auxilio, ya sea que se haya ejercido un influjo psíquico o material en el comportamiento suicida de la víctima, se mantenga dentro de los límites de una conducta accesoria, auxiliadora, ya que si la conducta del sujeto activo rebasa la conducta de auxilio al suicidio podría caer en homicidio consentido, en el artículo 142 del Nuevo Código Penal, el cual señala:...”Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión”.

Aquí vemos que la cooperación llega a un punto en que el auxiliador ejecuta él mismo la muerte; en otras palabras, la forma de actuar del sujeto activo ha rebasado la conducta de auxiliador y da paso a la constitución del homicidio consentido, aunque atenuado de penalidad por consideración al consentimiento de la víctima.

Por otro lado, Villalobos sostiene que el prestar auxilio o inducir a otro puede ser una conducta alternativa, de acuerdo al artículo 142 del Nuevo Código Penal, pero, pudiera suceder que el inductor, después de haber motivado al presunto suicida, le prestare eficaz ayuda en la ejecución, esta doble conducta no es constitutiva de una doble pena, no presupone pluralidad delictiva, ya que el artículo plantea dos hipótesis en la descripción típica que responde contenidas a un mismo cuadro antijurídico.

³⁵ Ibid, pág.154.

Pudiera ser, dice el tratadista, que se dieran dos hipótesis típicas realizadas por el mismo individuo, si ésta fuera la situación, se tendría que recurrir en los términos de los artículos 70 y 71 del Nuevo Código Penal , para la fijación de la pena.

El artículo 143 del Código en mención, distingue como agravantes aquellos casos en que el inducido sea menor de edad o padezca cualquiera de las formas de enajenación mental, y señala:

“Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrá al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

“El fundamento lógico de este precepto y el pensamiento que en el mismo impera, no es el de establecer una agravante para el inductor basada en las circunstancias personales del sujeto pasivo, si no de introducir una transformación de su responsabilidad, consistente en considerarle reo de homicidio o de lesiones calificadas”³⁶

Comentarios sobre la figura de instigación y auxilio al suicidio.

Si bien es cierto que las circunstancias personales del suicida son indiferentes respecto a la estructuración de las conductas de inducción y auxilio al suicidio, ya que no modifican, por sí solas el tipo de delito, por lo que no está a discusión la relevancia causal de estas conductas.

La conducta inducción, consiste en provocar o inducir a una persona determinada por medio de consejos o sugestión para que éste determine suicidarse, en tanto,

³⁶ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 152.

auxilio, consiste en la ayuda material (por actos, no por omisiones) al sujeto para que éste lleve a cabo el suicidio, reside, pues, en cooperar en la ejecución ya sea con el suministro de medios materiales o con indicaciones para el manejo de esos medios. Por lo que sería necesario establecer en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En lo referente al artículo 142 DEL Código en mención, el cual prescribe: ...“Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión”. En este caso y no es ayuda sino homicidio, ya que está privando de la vida a la persona.

En este sentido, se afirma que auxiliar consiste en dar ayuda material etc., no ejecutar uno mismo la conducta, por tanto, el delito es homicidio y la punibilidad que se da es en atención al consentimiento de la víctima, cuando lo que debería aplicarse es el de homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión, de acuerdo a lo que menciona el artículo 307 del Nuevo Código Penal Federal y no de cuatro a doce años como lo establece el artículo 312 Código en mención..

En el artículo 143 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la ley olvida la conducta de auxilio, además de provocar confusión, ya que al hacer referencia a la incapacidad del suicida señala: “... se impondrá al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”; cuando debería de decirse que “se aplicará al que ayude o instigue al suicidio”. Al calificarlo como homicida, sería como decir que un tercero le quitó la vida, pudiendo suceder que el propio sujeto pasivo se produjera las lesiones.

2.6.- Diferencias entre el homicidio y el suicidio.

Realizando una pequeña definición de homicidio y suicidio, podremos encontrar las diferencias a las que queremos llegar.

Homicidio: Muerte de una persona causada por otra.

Suicidio: Muerte de una persona causada por sí misma.

Entonces según la anterior definición, se entiende que el Suicidio es un homicidio simple, no penalizado, siempre y cuando no intervenga ningún inductor, pues este deberá ser sancionado de acuerdo a las circunstancias en las que se produjo la muerte.

III.- PRUEBAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO O SUICIDIO

3.1.- Diligencias del Ministerio Público.

De acuerdo a lo establecido en nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 3º, manifiesta que: “Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;

II.- Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para probar la existencia del delito y de sus modalidades;

III.- Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;

IV.- Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite,

V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI.- Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable; y

VII.- Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda”.

Es importante identificar las diligencias del Ministerio Público, para poder comprender de donde parte la responsabilidad en las investigaciones de los delitos de homicidio y en los suicidios. (Artículo 262 del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

3.1.1.- La inspección Ocular.

Es el examen u observación junto con la descripción de personas, cosas o lugares”, es menester distinguir la inspección ocular de la inspección judicial. La primera actúa por el género de la segunda y a ella corresponde la definición general que hemos dado de la inspección. La inspección judicial es una especie de inspección ocular y se califica con la nota especial donde el examen u observación únicamente puede ser hecho por el órgano jurisdiccional y no por otra persona u órgano como sucede con la inspección ocular.

La inspección ocular está reglamentada por el Código Federal de Procedimientos Penales, en el Capítulo III, Título Sexto, refiriéndose, todo él, como es natural, al examen u observación que no solamente es realizado por el juez, sino también por la autoridad investigadora. Por el contrario, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, lo reglamenta de manera principal, en el Capítulo VI, Título Segundo, es la inspección judicial y no habla directamente a lo que se refiere a la inspección ocular.

La inspección constituye un medio de prueba directo e indirecto: directo, cuando el examen u observación es realizado por el propio juez (inspección judicial) e indirecto cuando el que realiza el examen u observación es el Ministerio Público. ³⁷

³⁷ Cfr RIVERA Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 9ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1978, pág.265.

3.1.2.- Acordonamiento del lugar de los hechos.

El lugar de los hechos es el sitio o espacio en donde se ha cometido un acto ilícito, y en donde se encuentran los indicios y evidencias. También se le conoce como el lugar del delito, la escena del crimen, o el escenario del delito; el propósito fundamental de su estudio es de lograr tanto la reconstrucción del hecho como su verdad histórica. ³⁸

Para poder determinar lo que ha sucedido y reconstruir el hecho, es imprescindible estudiar el lugar del hecho así como la recolección de todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena del crimen no ha sido protegida y conservada adecuadamente, por lo tanto es necesario que la primera corporación policiaca que tenga conocimiento de un presunto hecho delictivo cuide que nadie toque o mueva nada del lugar, teniendo en cuenta dos posibilidades: que el presunto delito se haya llevado a cabo en un espacio abierto o en espacio cerrado. En la primera posibilidad deberá acordonarse el área en un radio de por lo menos 50 metros a la redonda, y en la segunda deberá mantenerse vigiladas todas las vías de acceso y los alrededores del lugar, evitando con esto que nadie, incluso ellos mismos, modifiquen, extraigan o coloquen algún objeto que pueda alterar la escena del delito.

Es importante mencionar que la primera autoridad policiaca que llega al lugar de un presunto hecho delictivo es la policía preventiva, y que de ellos depende no sólo la protección del lugar, sino también prestar auxilio a la víctima o víctimas cuando esté dentro de sus posibilidades; además, deben mantenerse alerta previniendo que el autor del crimen regrese o aún permanezca cerca.

Una vez protegido y conservado el lugar, se esperará el arribo de las autoridades judiciales y de los peritos de campo, los cuales realizarán un reconocimiento inicial (Inspección ocular), en donde no se modificará nada hasta que no se haya realizado

³⁸ Cfr GUTIÉRREZ Chávez Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, Ed. Trillas, México, 1999, pág. 41.

la correspondiente fijación. Al terminar este reconocimiento preliminar y retirar a los testigos o directos involucrados en el hecho, se procederá a la observación y fijación del lugar así como al levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias, que deberán estudiarse cuidadosamente en los diferentes laboratorios forenses. ³⁹

3.1.3.- Levantamiento del cadáver

Como ya se mencionó en el lugar de los hechos pueden encontrarse gran variedad de evidencias, mismas que al ser estudiadas aportarán datos importantes para reconstruir las probables conductas que originaron el resultado criminal; sin embargo, cuando en la escena es hallado un cadáver se requiere de un procedimiento especial que se denomina levantamiento del cadáver, el cual se realiza de manera integral por el médico forense, ya que éste es el especialista que se encarga de confirmar o descartar la muerte, determinar la posible causa de ésta y realizar el cronotanodiagnóstico (hora del fallecimiento).

Estos elementos contribuirán de manera importante en el curso de la investigación, sin embargo, y como sucede con el resto de las evidencias, es necesario su traslado a un laboratorio para un análisis más profundo. En este caso, el cadáver tendrá que ser llevado al SEMEFO (Servicio Médico Forense) para que se le practique la necropsia de ley. ⁴⁰

3.2.- Pruebas Periciales

3.2.1.- Genética.

El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo y otros tejidos, permite tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificador moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética. ⁴¹

³⁹ Cfr Ibid. pág.39.

⁴⁰ Cfr Ibid. pág.80.

⁴¹ Cfr Ibid, pág. 31.

3.2.2.- Fotografía.

Llamada también Fotocrimin o fotografía forense.

La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte de su trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.⁴²

3.2.3.- Química Sanguínea.

La Química Sanguínea o Hematología es fundamental para descubrir si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si ésta es animal o humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos, subgrupos y el factor Rh. ⁴³

3.2.4.- Criminalística.

Es la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, como se llevó a cabo y quien lo realizó; su finalidad es auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, por medio de sus diversas técnicas y metodologías, en el conocimiento de la verdad histórica, para lograr una eficaz procuración e impartición de justicia, su objetivo es investigar y demostrar técnicamente que se ha realizado un hecho posiblemente delictivo, determinar la manera cómo aconteció y reconstruir la dinámica conforme a la cual se verificó el hecho, proporcionar datos para la identificación, persecución y captura de los sujetos activos y el grado de participación de ellos en los hechos.⁴⁴

42 Cfr. Ibid, pág. 37

43 Cfr. Ibid, pág.31

44 Cfr. OSORIO y Nieto, César Augusto. Op. Cit. pág.221.

3.2.5.- Balística

La Balística es una parte fundamental de la Criminalística, tiene como objeto que en sus laboratorios, se lleven a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionados con delitos como el homicidio, suicidio, accidentes y lesiones personales.⁴⁵

En esta disciplina se emplean los procedimientos siguientes:

- a) Para determinar la distancia en la que se hizo un disparo por arma de fuego, se realiza la prueba de Walker, identificando nitritos alrededor del orificio de entrada en la ropa. El resultado será positivo al observar en el papel fotográfico que se utiliza para esta prueba la presencia de puntos anaranjados, siempre y cuando la distancia del disparo no sea mayor de 70 cm.
- b) Para saber si una persona disparó un arma de fuego, se emplean con frecuencia las pruebas de rodizonato de sodio para identificar bario o plomo, y la de Harrison-Gilroy para identificar bario y antimonio. Actualmente con la prueba del Espectrofotómetro de absorción atómica se identifica plomo, bario y antimonio.
- c) Para determinar si un arma de fuego fue disparada con anterioridad, se lleva a cabo la prueba de Lunge, la cual es muy similar a la de rodizonato de sodio.⁴⁶

3.2.6.- Dactiloscopia.

Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación utilizando polvos, vapores de yodo, a-cianoacrilato de sodio o por medio del rayo láser.⁴⁷

45 Cfr. GUTIERREZ Chávez Ángel, Op. Cit. pág. 38.

46 Cfr. Ibid, pág. 30.

47 Cfr. Ibid, pág. 33.

3.2.7.-Patología.

El laboratorio de patología depende directamente del Servicio Médico Forense, la utilización del microscopio es de gran utilidad para el estudio de tejidos, pelos y fibras encontrados en la escena del crimen.

3.2.8.- Estudio de los filamentos cutáneos.

Por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio es de humano o de animal, así como otras características.

En lo referente a las fibras es posible saber el grupo al que pertenecen: animal (lana); vegetales (algodón, yute y henequén); minerales (asbesto), y sintéticas (acetato, rayón, acrílico, poliéster y olefinas). ⁴⁸

3.2.9.- Dictamen Pericial.

El maestro Juventino Montiel Sosa nos dice que el vocablo dictamen viene del latín dictamen y significa “opinión, juicio, parecer”, “es una opinión o juicio sobre una cosa”, “el dictamen pericial es un instrumento material o de razonamiento o medio en el que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o un hecho”. ⁴⁹

El perito, individuo, persona física técnicamente preparada para opinar sobre personas, hechos, o cosas, objetos de prueba en el proceso, necesita dar a conocer al juez su opinión, y el medio que emplea es precisamente lo que se denomina dictamen pericial.

⁴⁸ Cfr. Ibid, pág. 32.

⁴⁹.- MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, 3ª. Edición, Ed. Limusa, México, 1994, página 9.

IV.- DIFERENCIAS PRINCIPALES EN MEDICINA LEGAL ENTRE HOMICIDIO Y SUICIDIO

Al conocer las diferentes pruebas periciales que se realizan durante la inspección del lugar de los hechos, podremos entender las diferencias que existen entre el homicidio y el suicidio, estudiando también el tipo de lesión que se encuentre en el cadáver y de las cuales resaltan las siguientes:

4.1.- Lesiones por instrumentos contundentes, cortantes, punzantes y punzo cortantes.

El artículo 288 del Código Penal Federal, señala: “Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.

El artículo 130 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala que: “Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán”: ...

Desde el punto de vista médico-legal, se entiende por lesión “todo daño causado a la integridad corporal o a la salud de las personas por medios mecánicos, químicos, virulentos o de cualquier orden material”.⁵⁰

Para el estudio de las lesiones, la medicina forense se fundamenta en los conocimientos de la patología. Por lo que clasifica a las lesiones según los agentes causantes, en este trabajo analizaremos las lesiones producidas por agentes mecánicos.

50.-PIZARRO Romo, Osvaldo, Medicina Legal, Elementos de Ciencias Forenses, Edit. Jurídica, Chile, 1992, pág.35.

Se entiende por agente mecánico, aquél que se acciona contra el sujeto, chocando contra él, o bien el sujeto animado de velocidad, se proyecta contra el cuerpo vulnerante.

Este tipo de lesiones producidas por agentes mecánicos se clasifican a su vez en:

A).- Lesiones causadas por instrumentos contundentes.

B).- Lesiones producidas por instrumentos cortantes, punzo cortantes y punzantes.

A) “Las contusiones son producidas por la colisión del cuerpo humano como objeto romo. El objeto que las produce, es denominado contundente y puede ser pasivo o activo, y el objeto que la recibe, se denomina contundido”. Estas contusiones se clasifican en las siguientes categorías:

a) Contusiones simples

b) Contusiones Complejas.

a) Las contusiones simples. Son aquéllas producidas por un solo mecanismo de contusión, y comprenden:

° Apergaminamiento. Es la lesión superficial de la piel, que tiene la apariencia de pergamino, es amarillenta y sin reacción inflamatoria circulante.

° Excoriación. Estas lesiones tienen como característica que produce un levantamiento o desprendimiento más o menos extenso de la epidermis. “se puede definir como la lesión superficial que interesa a la epidermis y la capa superficial de la dermis, que afecta en ciertos casos el cuerpo papilar...”⁵¹

° Equimosis. Son lesiones que presentan ruptura de vasos, con derrame de sangre

51 Ibidem. pág.373.

que se infiltra y coagula en los tejidos, Este tipo de heridas son importantes porque es posible determinar, la orientación sobre la naturaleza del agente, el diagnóstico sobre la fecha probable de la lesión, determinar el tipo de violencia, establecer si la lesión se efectuó en vida o “post mortem” e inferir el instrumento causante de la lesión y forma del mismo. ⁵²

Todo esto ayuda a conocer conclusiones definitivas para establecer un diagnóstico: La equimosis en cuanto a su aspecto, se puede analizar por su coloración, extensión o superficie, forma y duración.

Es una lesión vital por excelencia afirma Thoinot: “una equimosis neta es una prueba irrefutable de que la contusión tuvo lugar en vida”. ⁵³

“La importancia médico-legal de las equimosis radica en que mediante ellas es posible discernir varios aspectos de vital importancia en una investigación pericial, como la indicación del punto donde actuó la violencia (zona amagada), forma del instrumento vulnerable (excepcionalmente), revelación del género de violencia (estrangulación) y la época de la violencia del lesionado al momento de producirse la equimosis.”⁵⁴

° Derrame de sangre y de linfa, que es el líquido fuera de los vasos sanguíneos, que baña constantemente células y tejidos; En este caso los agentes Traumáticos actúan por medio de presión o percusión. Entre éstos se pueden distinguir:

Hematomas. Es cuando el derrame sanguíneo es de mayor magnitud. Este tipo de lesión es el resultado de una fuerte violencia ejercida sobre los tejidos.

⁵² Cfr. RICO M. Gerardo. Op. Cit. pág. 35.

⁵³-VARGAS, Alvarado Eduardo. Medicina Forense y deontología médica, Edit. Porrúa, México 1999, pág. 289.

⁵⁴-PIZZARRO, Osvaldo, Op. Cit., pág. 372.

Bolsa sanguínea. Es el derrame sanguíneo provocado por el choque traumático, presentan una acentuada prominencia por debajo de la superficie de la piel; es lo que comúnmente se conoce como chichones, aquí hay un abundante derrame sanguíneo.

° Heridas contusas. Entre las características esenciales se presenta la forma irregular, puentes de tejido sano, bordes excoriados, desgarrado o desprendimiento de la piel y derrames. Las lesiones de este tipo son ocasionadas, por objetos circunstanciales y/o por instrumentos de trabajo.

Las complicaciones que puede experimentar una herida contusa son las siguientes:

- ° Hemorragia cuantiosa, e incluso ocasionar la muerte.
- ° Infección local, solamente se presenta alrededor de la herida.
- ° Incapacidad funcional, ocasionada por dolor e irritación, si se encuentra en el nivel de las articulaciones
- ° Cicatriz visible y deformante.

b) Contusiones complejas. Son las producidas por la asociación de dos o más mecanismos de contusión como lo son:

° Mordedura, es una lesión de la piel producida por los dientes, los cuales actúan por medio de presión y luego de tracción. Las mordeduras son importantes porque son lesiones típicas que acompañan a ciertos tipos de homicidios, incluso puede llegar a identificar al causante de la misma.

° Aplastamiento, es la lesión producida por la acción convergente de los agentes contundentes, sobre puntos antagónicos de la superficie de un segmento corporal (deformar por presión o golpe).

° Caída y precipitación, se trata de contusiones ocasionadas por el desplome de una persona.

Este tipo de heridas son algunas de las más importantes, sin olvidar que existe una variedad de clasificaciones.

B).-Lesiones producidas por instrumentos cortantes, punzo cortantes y punzantes.

Los instrumentos cortantes, punzantes y punzo cortantes, con mayor o menor masa, filo y agudeza variables, son empleados como medios de defensa o ataque y produce en la región en la que se amago una dilaceración en los tejidos.

Este tipo de heridas se caracterizan porque tienen bordes nítidos, ausencia de otros vestigios traumáticos, sección recta de los tejidos subcutáneos y hemorragia según los vasos afectados.

Las heridas punzo cortantes se dividen para su estudio en:

1.- Lesiones por instrumentos cortantes.

Son aquellas lesiones producidas por objetos que tienen filo. Estas lesiones presentan caracteres típicos y atípicos.

Entre los caracteres típicos encontramos:

° Bordes lisos, regulares y uniformes, los cuales se corresponden con facilidad. Las lesiones producidas por estos instrumentos tienen una acción puramente cortante.

° Producen una sección rectilínea de las partes blandas.

° Las heridas son simples, largas, generalmente rectilíneas, poco profundas y con bordes limpios regulares, muestran superficies planas y limpias.

° Los extremos de la herida son por lo general de pendiente suave.

En las heridas producidas por este tipo de instrumentos, los labios de la piel generalmente se separan, sea por causa de elasticidad de la piel o por retracción de los nervios, o de los músculos seccionados. La separación de los labios de la herida es variable según su situación o dirección.

Los instrumentos cortantes seccionan tejidos, ya sea por su filo o por su peso, el cuchillo, la navaja de afeitar divide los elementos anatómicos casi de una forma perfecta; pero si el filo está mellado (maltratado), estos objetos obran como instrumentos contundentes. Una lesión de las más comunes provocada por este tipo de instrumento son los navajazos, que dejan grandes heridas poco profundas.

Las lesiones de corte agudo de cuchillos, rastrillos, pedazos de vidrio, bordes de metal y cualquier objeto que tenga una herida cortante, se le denomina incisiones.

El borde de la herida puede variar según lo filoso del instrumento; cuando la longitud es mayor que la profundidad, se habla de herida cortante; este tipo de lesiones es común en accidentes, en suicidios o intentos de éstos.

2.- Lesiones por instrumentos punzantes.

Este tipo de lesiones se caracteriza por su percusión uniforme. Se dividen en dos categorías:

° En la primera categoría encontramos a los instrumentos cuyo tallo es cilíndrico o cónico, con perfil redondeado por ejemplo: aguja, punzón, clavo, arpón, horquilla etc.

° Esta segunda categoría encontramos instrumentos que presentan tallo o aristas salientes (filo o borde) como la espada, florete, bayoneta, lanza, compás y tijeras, las

lesiones punzantes que se producen perforan de los tejidos pero no por sección o incisión.

Al realizar el peritaje médico encontramos una herida externa que toma generalmente la forma de una hendidura y no la de un orificio redondeado. Una hoja puntiaguda actúa de manera de una cuña, aparta las fibras de la dermis y hace aparecer una hendidura; la separación de las fibras determina la dirección de la misma.

Una herida por instrumento punzante es reconocida porque la hendidura está orientada en el sentido de las fibras de la piel; la herida superficial y las profundas no son paralelas.

Los vestidos agujerados presentan orificios redondeados, irregulares y no hendidos.

Si el eje mayor de la herida no coincide con la dirección de las fibras de la piel, la herida se debe imputar a un instrumento punzante y cortante. Los objetos, como los puñales, dejarán una lesión distinta, según tengan un solo filo, dos o más. Pueden encontrarse formas triangulares o hasta cuadrangulares.

Las lesiones punzantes pueden ser superficiales o profundas. El mecanismo para producir la lesión puede ser activo, si el cuerpo es penetrado por el agente vulnerante, o pasivo si es el cuerpo del sujeto el proyectado sobre el agente.

Estas heridas punzantes tienen una profundidad mayor que la longitud de la lesión. Las puñaladas casi siempre son más peligrosas que las heridas cortantes, pues generalmente se presentan en tórax y abdomen, donde se localizan las estructuras cardiovasculares vitales.

3.- Lesiones por instrumentos Mixtos. Dentro de esta clasificación encontramos:

° Las lesiones Punzo cortantes son heridas producidas por instrumento que tiene punta y filo;

° Las lesiones corto contundentes, que son las producidas por objetos que tienen filo y tienen peso, el peso propio del arma se agrega a la fuerza del brazo que la produce, por ejemplo: el hacha, machete, etc.

° Las heridas punzo contundentes que son cuando el objeto lesionante tiene punta pero no filo, por ejemplo: paraguas, desarmador, Varilla, Taladro, etc.

Punzocontundentes. Aquellas en las que el objeto lesionante tiene punta pero no filo en la misma, por ejemplo: el paraguas, el desarmador, varilla, taladro, etc.

En este tipo de lesiones encontramos las más comunes y que son las producidas por instrumentos punzo cortantes, como son los cuchillos, navajas, puñales, etc.,

4.2.- Diagnóstico para esclarecer el homicidio y suicidio.

Para poder determinar el mecanismo de la muerte, es decir, poder establecer si se trata de homicidio, suicidio o accidente es conveniente determinar con exactitud las causas médico-legales y, para ello, debemos de responder una serie de interrogantes, por ejemplo:

¿De que clase de instrumento vulnerable estamos hablando?

¿Que tipo de arma ha podido producir las lesiones presentadas por la víctima?

Para responder de forma adecuada a estas interrogantes, se debe tomar en

cuenta que las heridas presentadas por instrumentos cortantes difieren de los punzantes. Por lo tanto, se tratarán de establecer las características más relevantes de estos tipos de heridas para, determinar si la lesión que presenta la víctima se debe a uno de estos instrumentos así mismo las producidas por instrumentos cortantes son generalmente suicidas y en forma muy ocasional pueden ser simuladas por el homicida. Para este tipo de suicidios los lugares más comunes de lesión son la cara interna de la muñeca y en la garganta. Los cortes se hacen en forma superficial en un principio según el grado de determinación. En este tipo de heridas suicidas generalmente se hacen con cuchillo, pueden haber un gran número de incisiones tentativas.

En las víctimas diestras, los cortes son más profundos en el lado izquierdo y la cola terminal, más delgada del lado derecho.

En cambio, las heridas o cortes homicidas de la garganta, casi siempre es más grave y carece de incisiones tentativas de prueba. Las heridas homicidas del cuello pueden tener cortes múltiples; casi siempre irregulares, pero la incisión principal puede ser muy profunda, cortar la laringe y llegar hasta la columna vertebral, en forma ocasional un suicida puede auto decapitarse.

En este tipo de lesiones, como ya se había mencionado antes, sus bordes son lineales y limpiamente seccionados, regulares, sin contusiones o escoriaciones.

La dirección de la herida está íntimamente relacionada, con el mecanismo de acción, ya que se puede determinar su principio, como su terminación.

Para poder llegar a un diagnóstico diferencial, deberá tenerse en cuenta la zona donde radica la herida a fin de establecer, si ha sido producida o no por el propio individuo, las zonas preferidas por el suicida son el cuello, los pliegues de flexión de codos, muñecas y el abdomen (harakiri). Es importante analizar las posibilidades de

suicidio o accidente, para llegar por exclusión, al diagnóstico de tipo homicida, así como la dirección de la herida, para poder saber la posición del agresor o de la mano que accionó el arma y determinar el mecanismo de acción.

Como ya se había mencionado antes, la causa de la muerte por este tipo de heridas se debe primeramente, a la hemorragia y a la infección.

Las lesiones típicamente inferidas son casi siempre únicas, pero pueden existir lesiones de defensa por la misma u otra arma, y se producen en los bordes cubitales de los antebrazos y manos, en la palma de la mano al intentar detener el arma con la hoja, o en la cara.

Además, para determinar el suicidio y descartar el homicidio se debe de tomar en cuenta la posición del cuerpo, la ropa, ambiente, etc.

Cuando las lesiones son producidas por instrumentos punzantes presentan un orificio muy pequeño, pero son muy profundas, desde que la punta va atravesando la piel, el instrumento tiende a dilacerar los tejidos y produce un desgarramiento de la piel.

Con el fin de establecer la etiología médico-legal, propuesta por los autores parte de tres factores, que son:

° Sitio de la herida. No siempre es un factor determinante para afirmar el homicidio y descartar el suicidio, sólo pueden deducirse juicios de probabilidad, teniendo presente los elementos intrínsecos y extrínsecos que presente el cadáver.

El suicida elegirá siempre sitios donde tenga la certeza de alcanzar órganos vitales.

° Número de las heridas. Por regla general encontramos lesiones agregadas, es decir, otro tipo de lesiones que acompañan al medio empleado de homicidio.

Este punto es importante, porque nos dice que la causa de la muerte no es auto inferida, sino que se imposibilitó al sujeto para posteriormente colgarlo, y de esta manera simular un suicidio.

° Examen de los vestidos. En relación de la ropa de la víctima el suicida se la abre o se la quita: mientras en el caso del homicidio presenta en su ropa múltiples desgarros, que podrían señalar que hubo lucha antes de que se produjera el resultado material esperado por el sujeto activo, estos desgarros coinciden con la solución de continuidad de la piel.

Estas heridas son menos graves que las cortantes, pero no se debe de hacer lesionado ningún órgano especial, arteria, nervio, y que la herida no se infecte.

En la práctica médico-legal, las heridas por instrumentos punzantes se reciben en regiones peligrosas y mortales.

Las heridas en cuello son generalmente cortantes y penetrantes, en caso de suicidio y homicidio, es raro verlas en accidente. Cortar la garganta es la forma más común de suicidio, pero se encuentran diversas heridas que son tentativas; cuando el suicida es diestro, una característica es que el corte de la garganta suicida empieza por la parte alta del lado izquierdo, por debajo del ángulo de la mandíbula y viaja hacia abajo, y a través del cuello hacia el lado derecho, en donde la herida es más superficial, en cambio los cortes homicidas son más profundos, muchas veces directos, hacia la laringe.

4.3.- Disparo por arma de fuego.

Las lesiones por arma de fuego son causadas por agentes mecánicos y se les considera como lesiones contusas; pero por su forma especial de producción y la naturaleza del objeto vulnerable.

“Este tipo de lesiones son producidas por la penetración del proyectil disparado violentamente por la explosión de pólvora por efectos de la percusión. El arma empleada puede ser de cañón largo y proyectil único, de cañón largo y proyectil múltiple, o de cañón corto y proyectil único, o de cañón corto y proyectil múltiple”⁵⁵

Para los fines médicos y forenses interesa el tipo de arma empleada para provocar la muerte. Entre las más comunes se encuentran las armas portátiles, entre éstas se encuentran los revólveres y las pistolas.

El revólver que es una arma de cañón corto, con cilindro en la parte media, con varios orificios o recámaras que sirven para alojar a los cartuchos y gira para colocar cada uno alineado entre cañón y recámara.

Las pistolas son armas integradas por cañón corto receptor, carro o corredera y cargador, en el cual se insertan previamente los cartuchos y se alimenta por desplazamiento de los integrantes móviles, producidos por los gases. ⁵⁶

Este tipo de pistolas causan frecuentemente accidentes, aunque todas lleven seguro para impedir el disparo fortuito.

Las armas se dividen para su estudio en:

° Armas de cañón liso. Están formadas por un barril de metal que tiene lados paralelos o ligeramente convergentes, el extremo abierto del cañón es la boca. Dentro de este tipo de armas encontramos la escopeta, que tiene cañones largos, aunque puede acortarse. La escopeta está diseñada para usarse a una distancia hasta de 30 a 50 metros, y es muy difícil que pueda matar a un hombre a una distancia extrema.

⁵⁵ OSORIO y Nieto, César Augusto. Op. Cit. pág. 263.

⁵⁶ Ibid, pág. 264.

° Armas de cañón rayado, dentro de este tipo de armas tenemos los rifles, los revólveres, pistolas “automáticas”, y muchos otros tipos de armas militares. La característica de este tipo de armas es que disparan en proyectil a la vez, a través de un cañón que tiene surcos helicoidales (en forma de hélice) en el metal que sujeta la bala y la hace girar, con lo que ayuda a mantener una trayectoria precisa.

Los fusiles de caza están formados por dos cañones cilíndricos lisos y paralelos, este tipo de cañones pueden tirar dos cartuchos, los cuales están cargados de balines de plomo de diferentes calibres o perdigones. Son cartuchos de proyectiles múltiples. En este tipo de armas los proyectiles salen y forman un cono de dispersión, cada proyectil va a tener una escara.

A corta distancia del arma, los balines permanecen agrupados unos contra otros y forman una bala, en seguida se disparan progresivamente, de manera que su trayectoria se forma un cono de dispersión; la densidad de la dispersión es tanto más débil cuanto más grande es la distancia; varía también de acuerdo a la naturaleza de la pólvora empleada.

El calibre de los perdigones y las cualidades propias del fusil. Por lo tanto, en disparos por fusil o escopeta deben de tomarse en cuenta las siguientes reglas:

° A menor distancia mayor penetración de los proyectiles, pero menor superficie corporal en que se impacta.

° A mayor distancia menor penetración de los proyectiles, pero mayor superficie corporal en que se impacta.

La distancia de la boca del arma al orificio de entrada puede ser:

- A boca de jarro (con el arma aplicada a la piel por su boca);
- A quemarropa (a distancia de quemadura por los gases)
- Próxima de Simpson (alcance del propio brazo); y

- Distante (más alejado).

En la herida por proyectil vamos a encontrar;

1.- Orificio de entrada. La herida producida por la entrada del proyectil tiene caracteres primarios y caracteres secundarios, los primeros son los que acompañan a cualquier herida de este tipo, y los secundarios son los que determinan y están relacionados con la distancia a la que es efectuado el disparo.

Los caracteres primarios están constituidos por el orificio dejado por el paso del proyectil en la piel, la zona de fish, la del tatuaje y la del falso tatuaje.

La identificación del orificio de entrada tiene gran importancia práctica, pues determina la dirección del tiro y contribuye a diferenciar el suicidio del homicidio; esta búsqueda se basa en la búsqueda de los collarettes y de los tatuajes, La forma circular, semilunar, o elíptica de estas formaciones y el eje del trayecto de la bala muestra la dirección del tiro.

Sus diámetros pueden ser iguales, menores o mayores que el calibre del proyectil.

El tamaño depende de la velocidad del proyectil, de sus movimientos, de las ondas sónicas y torbellinos, etc.

Influirán también las deformaciones previas del proyectil. En condiciones ideales el orificio de entrada es más o menos redondeado, con diámetro más pequeño que el proyectil. Si el proyectil llega sin fuerza, puede producir sólo contusión y no penetrar, es el caso de un disparo muy lejano, rebote u obstáculo atravesado.

El orificio es único en la mayoría de los casos, pero puede ser múltiple. Pueden estar en cualquier zona corporal o en aberturas naturales o patológicas; se hará una división analizando los diferentes tipos de zonas y su nombre correspondiente:

La zona de Fish, esta formada, yendo de adentro hacia afuera, por un anillo de enjugamiento y un anillo erosivo, que se forma siempre en el orificio de entrada, cualquiera que sea la distancia del disparo. Finalmente, el proyectil vence la resistencia de la piel y la perfora; la piel le forma un anillo que limpia el proyectil de las impurezas que porten su superficie, entre otras cosas los metales, cobre o níquel de la camisa del proyectil o del plomo, también hierro del material del arma. El collarete erosivo se apergamina en el cadáver.

Cuando el arma está a “boca de jarro” puede haber quemaduras que se suman a la zona de fish en forma lunar o semilunar (Signo de Puppe, 1914).

La zona de tatuaje está constituida por los productos de la combustión de la pólvora que quema o como restos se incrustan en la piel, produciendo lesiones que no varían ni desaparecen con el lavado. El círculo de tatuaje es mayor aunque menos intenso si el arma es alejada, hasta una distancia crítica en que desaparece.

Las pólvoras que producen mucha llamarada producirán una zona de tatuaje con mayor componente de quemadura, pudiendo chamuscar cabellos, vello, vestidos y hasta inflamar estos últimos si fueran combustibles.

Si el disparo se realiza muy cerca entre (1cm) los granos que salen del cañón forman “bala” entran por el orificio y no se observa tatuaje alrededor del mismo y sí en el trayecto. También pueden faltar en la piel por haber sido detenidos por ropas gruesas o por la cabellera; la distancia máxima a que se produce, debe experimentarse con cada arma y tipo de carga de la cápsula.

La zona de pseudo tatuaje también llamada zona de ahumamiento o de falso tatuaje, está constituida por el depósito de los productos de la combustión de la pólvora que ensucian, depositado sobre y por fuera del tatuaje y desaparece por el lavado o frote.

2.-Trayecto. Es el recorrido intracorporal del proyectil. Lo podemos estudiar en:

Disparos muy cercanos. Entra todo lo que sale del cañón del arma. Encontramos: hemoglobina oxicarbonada en disparos de menos de 1 cm por CO de la deflagración (arder rápidamente con llama y sin explosión); ahumamiento del trayecto; despegamiento de tejidos por gases; tatuaje en el trayecto asentado en músculo, aponeurosis, etc.

Disparos a cualquier distancia. Choques, perpendiculares, oblicuos o tangenciales, pudiendo ser curvos. Es importante porque determina relativamente

la ubicación del arma agresora. Contiene o puede contener pelos, fibras de ropa, parafina del proyectil, tacos del cartucho, esquirlas óseas, fragmento del proyectil.

En su trayecto el proyectil puede producir contusiones viscerales y orificios irregulares, en especial en órganos con posibilidad de estallido por acción de fuerzas semejantes a las hidrodinámicas.

3.- Orificio de salida. Es la lesión provocada por la bala al salir del cuerpo y que determina así su trayecto, puede ser irregular y aún desgarrado, igual o más grande que el de entrada.

La distensión que produce el proyectil al empujar la piel puede causar en ella excoriaciones y, si se trata de cadáver se ocasionarán lesiones de apegaminamiento por desecación cadavérica.

El orificio de salida no tiene tatuaje ni pseudo tatuaje, carece de la zona de fish.

Las pruebas periciales que se pueden practicar, para auxiliar al Ministerio Público y al juez son:

- ° Parafina.
- ° Walker.
- ° Harrison.
- ° Absorción atómica.

Parafina: Es una prueba positiva para el plomo y las sustancias nitradas. Consiste en derretir la parafina y ponerla en la mano del presunto envolviéndola con algodón o estopa y después poner otra capa de parafina, las partículas de pólvora se incrustan en la parafina. Está prueba es antigua y es para nitratos pero ahora anticuada, pues ha sido reemplazada por métodos de análisis químicos más selectivos y de microscopia electrónica.

Las áreas de impregnación de la pólvora, es el dedo pulgar, el índice y el anular y por lo tanto, ahí se pone el reactivo en donde van a aparecer puntos rojos cereza que van a indicar que hay residuos de sustancias nitradas. La coloración dura entre 45 y 60 segundos. Esta prueba se dejó de usar porque el orín tiene grandes sustancias nitradas por lo tanto puede ser una prueba falsa positiva que no nos valora nada, además porque el reactivo reacciona poco.

Walker: Esta prueba tiene como finalidad determinar la distancia a la que se efectuó el disparo, y se debe a los estudios de J. T. Walker, en 1937, en los Estados Unidos.

En esta prueba se utiliza papel fotográfico desensibilizado, calor y un lienzo con alfa-naftilamina y ácido sulfanílico, lo que formará un punteado color anaranjado característico de la deflagración de la pólvora.

Harrison. El doctor Gonzalo Iturrios ideó la prueba que denominó método parafinoscópico, como técnica para la capitación de los productos provenientes de la deflagración de la pólvora. Luego se dio cuenta que no era segura por la gran cantidad de sustancias que podían contener nitrados, así diversos estudiosos se dedicaron a crear otra técnica más confiable, es cuando surge la prueba de Harrison

o del radozinato, la cual actualmente se encuentra con alta sensibilidad y especificidad.

Esta prueba, tiene la ventaja de ser positiva para los nitritos, como el plomo, bario, antimonio, talio, además que aunque el sujeto se lave las manos, la prueba va a seguir saliendo positiva veinticuatro horas posteriores de haber realizado la acción por lo tanto si esta prueba es practicada setenta y dos horas después es prácticamente imposible que el resultado sea positivo. A las cuarenta y ocho horas la prueba sigue saliendo positiva para el bario y el antimonio.

Absorción atómica. En este tipo de prueba pueden pasar de cinco a seis días y salir positivos los componentes de la pólvora. Como son isótopos radioactivos, van a rastrear todos los componentes que haya; pero es costosa ya que la manutención de cada isótopo radioactivo es muy cara.

Es importante hacer notar que todas estas pruebas son válidas las primeras veinticuatro horas y que la prueba pericial en balística consiste en determinar la trayectoria y trayecto de la bala por lo tanto podemos pedir trayectoria de disparos, posición del homicida en relación al sujeto pasivo y fijarse en la posición que dicen que guardaban los homicidas o presuntos responsables en el lugar de los hechos también es importante determinar la trayectoria de los agresores respecto a la víctima.

El porcentaje de muertes por armas de fuego varía en forma considerable, esto se debe a su gran disponibilidad, mientras que en algunos países como los europeos tienen leyes muy estrictas para poder poseerlas, en otros como es el caso de Estados Unidos el derecho de poder poseerlas es un problema político de primer orden y en este país los homicidios por arma de fuego son muy numerosos porque se encuentran accesible y fácilmente disponibles en la comunidad.

4.3.1.-Valoración forense para determinar si es homicidio o suicidio.

Para poder valorar y probablemente determinar si fue un homicidio o un suicidio, se requiere no sólo la valoración que realiza el médico, sino ser corroborado con otros medios probatorios que permitirán determinar con mayor claridad el homicidio o suicidio y poder descartar alguno de los dos.

La responsabilidad del médico ante la muerte consiste sólo en determinar, y en ocasiones certificar, la causa de la muerte médica. Por ejemplo una persona que pierde la vida por heridas de arma de fuego se debe certificar como heridas tórax por escopeta, sin embargo esta causa de muerte requiere una clasificación posterior con fines legales y estadísticos sobre la forma de la muerte, por ejemplo homicidio, suicidio, accidente o causas naturales.

Es cierto que el médico forense especialmente aquél que lleva a cabo la necropsia, es quien presenta gran parte de la evidencia decisiva en la determinación que si fue accidente, suicidio u homicidio, hecho de gran importancia cuando no hay testigos oculares u otra información circunstancial. Son muchos los casos en los que la evidencia disponible no es suficiente para tomar una decisión definitiva, pues el agente del ministerio público no tiene elementos suficientes como para emprender una averiguación previa contra determinada persona.

Para encontrar las diferencias entre un suicidio y un homicidio, se debe realizar una observación a la muerte involucrada, pues existe una variación en sus características, con la finalidad de encontrar las verdaderas causas de la muerte.

“Las características que pueden ayudar a diferenciar, valorar, y determinar un homicidio, suicidio o accidente son las siguiente:

La distancia o alcance de la descarga. Si la distancia es mayor que la longitud del arma entonces el disparo no fue suicida, pues la víctima puede sostener con facilidad

una pistola y dispararse en la cabeza, boca y cara anterior del tórax. Si el arma es de cañón largo como el rifle o escopeta, es posible hacerlo sobre las sienes, boca y cuello, ya que alcanza el gatillo, pero el tórax y abdomen son inaccesibles.

Si no hay ninguna arma en la escena de la muerte, entonces se excluye el suicidio casi con seguridad.

Los suicidas usan sitios de elección para dispararse entre éstos están las sienes, boca, bajo la barbilla y sobre el corazón. Es muy raro que lo hagan en el ojo, abdomen o parte de atrás de la cabeza.

En los casos de suicidio generalmente se observa un solo disparo pero hay veces en que los espasmos cadavéricos ocasionan nuevos disparos si el arma es autocargable o automática.

Cuando las heridas se presentan en una parte inaccesible del cuerpo, como la región posterior del cuello, tronco, o cuando el disparo es a través de los ojos o abdomen es muy posible que se trate de un homicidio o accidente. ⁵⁶

Es de gran importancia el alcance para poder excluir un suicidio. Además de todas las características antes mencionadas tenemos que tomar en cuenta:

a) La identificación del arma homicida. En esta identificación se debe de incluir todos los datos disponibles para la identificación, tales como: calibre, marca, modelo, tipo, número de serie y acabado; por tanto es importante el tipo de arma empleada.

b) Identificación de balas. El examen de la bala no sólo se deberá conducir a establecer su identidad respecto del arma procedente, sino también a tener un conocimiento de las marcas producidas por ella en la descarga. Por lo tanto la anchura, las ralladuras y las peculiaridades individualizan al cañón del arma.

⁵⁶ KNIGHT, Bernard, Medicina Forense de Simpson, Edit. Manual Moderno, México, 1984, pág. 131.

Al analizar los casquillos encontrados en el lugar del suceso nos van a indicar el calibre del arma; además de llevar en su base las señales típicas, individuales, que son las huellas dejadas por las piezas de choque y eyección, esto determinara que tipo de arma se utilizó.

Dentro de la determinación de la posible causa de muerte es indispensable en cualquier investigación, además de los proporcionados con anterioridad, la investigación que realiza tanto el Ministerio Público, como el dictamen que realizan los peritos en criminalística, fotografía, medicina, etc., quienes son auxiliares en la investigación.

Las observaciones hechas en el cadáver, aportan circunstancias y precisiones sobre la causa de la muerte, por ejemplo en un suicidio, no se observan señales de violencia y lucha, y al realizar el examen en los vestidos, éstos no se encuentran desgarrados, en consecuencia no hay perforaciones en la camisa o cortes correspondientes a la herida causada.

Podemos señalar, que en el disparo por arma de fuego, del cañón de ésta salen proyectiles, llamas, granos de pólvora, producto de la deflagración de la pólvora, etc., por lo tanto a corta distancia pueden producir quemaduras de ropa; chamuscamiento; deshilachamiento de la tela en los hilos que corresponde al orificio, rastros de pólvora que son detectados por métodos físicos o químicos; calcado de la trama del ahumamiento de la tela sobre la piel.

Otro punto importante para descartar el homicidio es la presencia de rastros de disparos en las manos, se puede encontrar con la ayuda de la prueba de radizonato de sodio, el bario del fulminante y el plomo del proyectil que alcanzan y se depositan en zonas dorsales y en la palma de la mano que empuña una arma en el momento de dispararla; ha reemplazado a la prueba de la parafina destinada a identificar derivados de nitrato.

La lesión por arma de fuego no presenta grandes dificultades para su individualización, derivan de ella otros problemas que tienen relación con las circunstancias anteriores o posteriores al hecho, que la mayoría de las veces están íntimamente relacionadas con la incógnita de la naturaleza suicida, homicida o accidental de la lesión. Entre esas incógnitas deben considerarse las que se refieren a la distancia del disparo, su dirección y etiología (estudio de las causas de las enfermedades).

El problema de saber si el disparo ha sido de cerca o de lejos es de vital importancia, ya que su determinación esta relacionada con la naturaleza suicida, homicida o accidental de la lesión. Para un arma determinada, las características producidas por el proyectil y demás elementos, según haya sido la distancia del disparo, observan modificaciones que se pueden agrupar en: diámetro de la zona del tatuaje, boca de mina y desgarramiento provocado por el proyectil.

En relación a la dirección del disparo, hay que determinar el orificio de entrada y salida del proyectil; no obstante en algún caso esto es imposible de precisar, como en los disparos efectuados a boca de jarro. Otro aspecto de análisis que ayuda a determinar la posición de entrada y salida de proyectil son los bordes de la herida, ya sea que estén hacia adentro (entrada) o hacia afuera (salida); para determinar la dirección del disparo deben analizarse esencialmente dos elementos: el eje del orificio de entrada y la dirección del trayecto del proyectil.

Las salpicaduras de sangre y el tatuaje o restos de humo de pólvora serán de gran valor para descartar un homicidio cuando se encuentren sobre la mano del suicida.

En el caso del homicidio este resulta por la exclusión de caracteres que involucran un suicidio o un accidente, como también de los caracteres generales a toda herida de este tipo. El desorden en el lugar del hecho, las salpicaduras de sangre, y huellas de otros pies y manos, son elementos que inclinan a pensar en un homicidio, así como las señales de lucha reciente (defensa). Se puede pensar que el homicidio se realiza por disparos hechos a larga distancia.

Los disparos por contacto o a boca de jarro, son efectuados de 1 a 3 cm de distancia de la piel, se encuentran ciertas características que permiten diferenciarlos, por ejemplo la fuerza de expansión del gas provoca una herida contusa con orificio irregular, estrellado. A boca de jarro la incrustación de los granos de pólvora y la mancha negra no sobrepasan los límites de la herida; se pueden observar quemaduras de 1° y 2° grado, a distancias cortas, se forma alrededor del orificio de entrada una mancha y tatuaje.

La distancia del tiro es importante, pues en los tiros de cerca se puede apreciar, la extensión, la intensidad del tatuaje y de la marcha pulverulenta. En este tipo de disparos se presume que el sujeto se suicidó, pero para las agencias de Ministerio Público todos son homicidios y hasta después se determina si fue un suicidio.

El 99% de los casos la mano se encuentra en posición del arma, restos de pólvora y salpicadura de sangre en el antebrazo.

Las salpicaduras de sangre procede de las gotitas de sangre proyectadas de la herida por expansión de los gases, de ella algunas caen en el borde externo de la mano que contiene el arma;; son salpicaduras cuya forma y dirección informan sobre la posición del arma en el momento del tiro.

Los vestigios del humo y de pólvora son proyectados por el cartucho quemado, se sitúa igualmente sobre el borde de la mano.

En este tipo de lesiones la piel explota y por lo tanto el orificio que se encuentra en el sujeto es diferente.

El orificio de entrada es de bordes irregulares el cual puede tener la forma estelar que simula una herida, por contusión; puede tener bordes irregulares y quemados, y el efecto de la mina que es aire en los tejidos bajo la piel alrededor de la herida, por el gas que penetra en los tejidos.

Si en el lugar del orificio de entrada había hueso, van a partir fracturas lineales y los granos de pólvora se impregnan en el hueso y esto se llama tatuaje en el hueso que es igual al signo de Puppe.

Después del disparo la bala es acompañada a corta distancia por humo y productos procedentes de la combustión de la pólvora.

Los granos de pólvora no quemados que son proyectados en un haz de forma cónica y representa otros tantos pequeños proyectiles secundarios.

En consecuencia, un marco interpuesto a corta distancia quedará marcado por una perforación debida al paso de la bala, por una incrustación o depósito de granos de pólvora alrededor del orificio de entrada, que constituye lo que se llama tatuaje, por una mancha redondeada, que se sobrepone al tatuaje, y que proviene del depósito de humo de los restos carbonosos y de los productos de combustión.

El tatuaje y la mancha negra tienen un aspecto e intensidad variable de acuerdo a la distancia y naturaleza de la pólvora empleada.

Los disparos por contacto generalmente llegan a salir solamente de 2 al 5%.

El examen por las lesiones de arma de fuego debe ir acumulando signos para dar respuesta a preguntas como las siguientes:

- ¿Es una herida por arma de fuego?
- ¿A qué arma de fuego corresponde la herida?
- ¿A qué distancia fue disparada?
- ¿En que dirección?
- ¿Fue provocada o auto infringida?

4.4.- Asfixias.

“Las asfixias se definen como el resultado de un obstáculo para la penetración del aire y, por ende, del oxígeno en el pulmón, que imposibilita al organismo para el cambio de gases. Desde el punto de vista etimológico, el término asfixia significa sin pulso.”⁵⁸

Asfixia: técnicamente se define como la alteración en la función respiratoria que puede terminar en la muerte, producida por medios mecánicos se debe de diferenciar de otros dos tipos que son las patológicas y las químicas.

° Las patológicas son causadas por enfermedades cardíacas, respiratorias o hemáticas.

° Las químicas son causadas por gases tóxicos.

Desde el punto de vista mecánico las podemos dividir en:

4.4.1.-Asfixia por ahorcadura

Es aquella que se produce por la tracción de un cuerpo, sobre un lazo que comprime el cuello, que depende de un punto único que ejerce fuerza de gravedad; y cuando se ejerce esa fuerza, la presión produce pérdida del conocimiento, compresión de vasos y nervios cervicales y detención de las funciones vitales.

Hay dos tipos:

a) Ahorcadura por suspensión completa.- Cuando el cuerpo no toca el suelo o un punto de apoyo.

⁵⁸ QUIROZ Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, 7ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1993, pág. 455.

b) Ahorcadura por suspensión incompleta.- Cuando el cuerpo toca el suelo o un punto de apoyo.

En este tipo de asfixias generalmente se ocupa de un lazo, que puede ser de diversa naturaleza: cuerda, alambre eléctrico, corbata, cinturón, etc., el nudo puede ser fijo, corredizo o puede faltar.

En cuanto a las causas es generalmente suicida, la homicida puede ser menos frecuente a menos que se quiera aparentar un suicidio y la accidental sí se puede presentar sobre todo en niños.

Las asfixias son un tipo de muerte en el que es difícil, no sólo para los médicos sino también para los investigadores, determinar si se trata de un accidente, homicidio o suicidio, por lo tanto es importante que se observe con detenimiento cada una de las posibilidades, y así al emitir el médico legista su dictamen, que es necesario para la determinación de las causas de la muerte, lo emita con la mayor prudencia posible.

Los niños pequeños pueden ahorcarse con facilidad en forma accidental al enredarse con los cordones de las cortinas o con las correas de protección, pero en estos casos las circunstancias son claras,⁵⁹ pero como ya dijimos antes deben de agotarse todas las posibilidades para descartar el homicidio o en determinado momento el suicidio y poder establecer también si se trata de un accidente.

Aunque conviene saber que en la mayoría de los casos la asfixia por ahorcamiento es suicida, siendo los hombres quien más comúnmente realizan este tipo de conducta, en cambio el ahorcamiento homicida sólo se da en determinados casos por ejemplo cuando la víctima esta bajo los efectos de una droga, alcohol, y por lo tanto no opone resistencia al victimario, puede ser que un primer momento al ver

⁵⁹ KNIGHT, Bernard, Op. Cit., pág. 138.

una persona ahorcada pensemos que se suicidó, pero debemos observar otro tipo de características por ejemplo que la víctima no presente golpes que presuman que anteriormente al hecho lo habían dejado imposibilitado para poder luchar contra su agresor o agresores, generalmente está amarrado o presenta contusiones en las extremidades.

Fases clínicas de la asfixia por ahorcamiento, que experimenta la víctima antes de morir:

- ° Hay una fase anestésica, con cefalea intensa (dolor de cabeza intenso, zumbidos, escotomas (puntos) luminosos y centellantes y parestesias (hormigueo, adormecimiento) en miembros y pérdida de la conciencia.

- ° Y la fase asfíctica con apnea (asfixia) provocando paro cardíaco.

La muerte, por lo común ocurre dentro del término de cinco a ocho minutos.

Existen huellas que aparecen en la necropsia tanto a nivel externo como interno:

- ° Externo. Surco de la ahorcadura (presenta dos bordes, el superior que casi siempre es más violáceo, y el inferior que pierde esta característica).

Puede haber facies, que es el clásico rostro azul, que obedece cuando hay un nudo en posición lateral, y hay una carotina (pigmento amarillo de algunas células vegetales) libre en el vértice de la V, que deja entrar sangre de las yugulares; o puede haber una fase blanca cuando el nudo está por debajo de la nuca o el mentón.

Se puede presentar lividez (amoratamiento) en las manos y abdomen, los genitales se pueden encontrar erección y eyaculación por la simple congestión pasiva, además puede haber relajación de esfínteres. Lesiones por ahorcamiento.

Debe tenerse en cuenta la posibilidad de las lesiones por defensa. Las lesiones que presenta el cadáver pueden ser de forcejeo de lucha y de defensa; por lo que analizaré cada una de ellas y así podrá formarse un panorama general para poder realizar la diferencia entre homicidio, suicidio o accidente.

Las primeras lesiones que se pueden observar son las de defensa, cuando la víctima se da cuenta, reacciona y se defiende, se produce una lucha entre el agresor y el agredido, que deja unas huellas típicas gracias a las cuales se puede negar la existencia del suicidio y aún de accidente. De estas huellas, unas quedan en el lugar de los hechos y otras, sobre el cuerpo de la víctima y, en tercer lugar sobre el cuerpo del agresor, también son importantes las lesiones que imposibilitan la defensa de la víctima al dejarlo inconsciente. Existen lesiones que pueden llegar a ocasionar la muerte y cuyo origen pueden simular un suicidio, mediante la suspensión del cadáver o mediante ahorcamiento agónico, pero al analizar y observar los indicios antes mencionados, podemos darnos cuenta que estamos frente a un homicidio. Cuando las lesiones son producidas por caída, tentativa de salvamento, rotura de la soga que suspende, etc., se observan escoriaciones en cara posterior de los codos, omoplato y occipucio y de mayor tamaño según la altura de la víctima y sufusiones (referente a la exaltación y estado de los ojos).

Pueden plantearse:

¿Fue víctima de otras formas de muerte y se hizo “suspensión del cadáver” para simular suicidio?

En primer lugar tenemos que buscar las lesiones que hayan ocasionado la muerte o la suspensión y arrastre del cadáver.

Debe buscarse luego las incongruencias y los signos ausentes, por ejemplo faltan las lesiones vitales, signos carótidos y equimosis retrofaríngea y los signos generales de asfixias.

¿Fue suicidio, homicidio o accidente?

El examen general del cadáver nos dará signos, el ambiente también, pues durante la perpetración del hecho se dejan generalmente evidencias físicas de su actuar, e indicios que se hacen evidentes en el lugar de los hechos, pueden ser; huellas de escalamiento, rostro hemático, huellas dactilares, etc. Por ejemplo hay evidencias que nos determinan que no se trata de un homicidio o suicidio sino de un accidente ocasionado por gas butano.

Con relación a la determinación de las causas de la muerte el abogado se puede hacer las siguientes preguntas:

¿Se trata de una ahorcadura?

¿La víctima estaba viva al colgarse o la colgaron?

¿Fue un suicidio, accidente u homicidio?

Sobre la calidad de vida del sujeto podemos preguntarnos:

¿Padecía alguna enfermedad crónica e incurable?

¿Tenía deudas?

¿Tuvo decepciones, que lo hubieran llevado a la determinación de quitarse la vida?

¿Estaba intoxicado?

¿Hora de la muerte y tiempo de sobre vida?

Para el diagnóstico diferencial entre ahorcadura suicida y la suspensión de un cadáver es importante el examen del punto de apoyo del lazo, cuando éste es de madera.

En la ahorcadura por suicidio vamos a encontrar orden en el lugar del hecho, ausencia de signos de agresión en el cadáver. En cambio si se trata de homicidio se encuentra desorden en el lugar, lesiones producto de la agresión y defensa de la víctima, lesiones agregadas para inmovilización o tóxicos para el mismo fin.

4.4.2.- Asfixia por estrangulación.

Es un acto violento, generalmente de tipo criminal, consiste en la constricción (encogimiento) del cuello con las manos o por medio de un lazo; con las manos es prácticamente imposible hablar de un suicidio, pero es posible que un individuo utilice una cuerda o alambre para lograrlo, este tipo de asfixia deja en el cuello una marca horizontal puede ser muy alta, por debajo de la barbilla. Con la constricción de las manos sobre el cuello o con el empleo del lazo se impide que el aire penetre en los pulmones, y finalmente se produce la muerte.

Cuando se utilizan las manos quedan indicios considerables que son necesarios conservar y no alterar para lograr saber quién es el responsable del acto homicida, por ejemplo se observan estigmas ungueales (marcas de dedos) en el cuello o alrededor de la cara y nuca, en especial cuando se trata de niños pequeños.

Los problemas a resolver del Médico-legal son:

¿Si la muerte se debió a la estrangulación?

Se deben cuidar minuciosamente las circunstancias del hecho y la observación en el lugar de la escena del crimen, el aspecto pálido o cianótico (color azul) del rostro, el examen cuidadoso del cadáver sobre todo si presenta lesiones en el cuello y así determinar si fueron las que le produjeron la muerte.

Establecer signos de defensa en el cadáver; examinar el borde de las uñas de la víctima en busca de fragmentos de piel o pelos del agresor. Identificar al autor de la estrangulación. Es útil el examen de las marcas de uñas en el rostro, hombro, dorso de los antebrazos y dorso de las manos.

4.4.3.- Asfixia por sumersión.

Es llamada también asfixia por ahogamiento, y es una de las formas más frecuentes de muerte accidental, ocurre generalmente en personas que no saben nadar o en alcohólicos que caen a una alberca o canal, interrumpiéndose la respiración e introduciendo material líquido en el parénquima (tejido de un órgano) pulmonar. Pocas veces se produce asfixia por sumersión de tipo criminal.

La introducción de agua en las vías respiratorias puede ser: por sumersión rápida o sumersión lenta.

En la sumersión rápida el individuo es arrastrado con violencia, es retenido bajo el agua; generalmente esto ocurre en los suicidios. En la lenta existen actitudes de defensa del individuo para salvarse de la sumersión y posteriormente la muerte.

Al realizar el examen del ahogado, vamos a encontrar lesiones externas que resultan de la permanencia del cadáver en el agua y penetración de agua en las vías respiratorias. Encontramos las ropas húmedas con barro y especies vegetales.

En el examen a la superficie del cuerpo encontramos: frialdad en la piel con humedad cutánea; escroto (tela delgada que cubre los testículos) con retracción, falta de desecación (líquido) en los ojos; maceración epidérmica (ablandar la piel sumergida en líquido); hongo de espuma bucal etc., todas estas características nos ayudan a determinar si el sujeto fue lanzado antes o después de morir (*post mortem*).

Signos de sumersión:

Los signos específicos del cadáver orientan al diagnóstico de muerte por sumersión, mientras que los signos inespecíficos se encuentran en todo el cuerpo que ha permanecido durante algún tiempo en el líquido.

Entre los signos externos específicos encontramos el hongo de espuma que es una bola de espuma blanco rosada sobre la boca y la nariz. Se produce durante las inspiraciones de agonía. La entrada de líquido en las vías respiratorias provoca la secreción del moco. La mezcla del aire, líquido, moco al entrar a los pulmones, da lugar a la formación de esta espuma.

También se observa cianosis generalizada, propia del carácter asfíctico de la muerte y enrojecimiento de conjuntivas bulbares (ojos). En ocasiones aparecen petequias (mancha roja), especialmente en la conjuntiva del párpado inferior.

Entre los signos externos inespecíficos encontramos: Piel y ropa húmeda, blanqueamiento y arrugamiento, cutis anserino o “piel de gallina” y por último lividez en el rostro y en la región esternal.

Fases clínicas. Técnicas que experimenta la víctima antes de que sobrevenga la muerte, experimenta una serie de eventos:

- a) Fase de sorpresa. La víctima realiza profundas inspiraciones (soplar) bajo el nivel líquido.
- b) De resistencia. Se caracteriza por breve asfixia producida por irritación en la garganta.
- c) Disneica. Con enérgicas respiraciones durante las cuales se aspira e ingiere líquido, lo cual acentúa la sensación de falta de aire.
- d) Agónica, constituida por convulsiones, pérdida de la conciencia y relajación de esfínteres.

Período mortal. En promedio la muerte sobreviene a los cinco minutos de la interferencia respiratoria.

4.4.4.- Asfixia por sofocación.

El criterio médico-legal actual designa con este término la forma de muerte violenta por interrupción de la circulación de aire, como resultado de la oclusión (cierre) de los orificios naturales de la respiración o de la inmovilización de tórax.

Comprende:

Sofocación por obstrucción de las vías respiratorias. Esta obstrucción se realiza empleando toallas, sábanas, frazadas, capuchas, etc. Es por lo general de tipo criminal en recién nacido o menores, en las personas adultas constituye un elemento de muerte como traumatismos o lesiones por arma blanca.

También se da en ebrios o epilépticos que caen sobre las camas o ropas y de esta manera se produce la asfixia.

Para determinar si fue un suicidio u homicidio, es conveniente analizar signos externos del cadáver, por ejemplo si la asfixia ha sido provocada manualmente, se comprobará la existencia de estigmas alrededor de la nariz y de la boca.

Sofocación por compresión del tórax abdominal.

Ésta puede ser accidental ya que la víctima, queda atrapada en un lugar donde no se pueda mover y el flujo de aire no le llega a sus pulmones presentando aplastamiento en la región torácica, causándole asfixia hasta perder la vida, y existe homicidio cuando la víctima es obligada a quedar en esa situación de riesgo hasta su muerte.

En el examen externo destaca como signo capital, la cianosis facial o equimosis (mancha) de la cara, a lo que se agrega la inyección conjuntival, el puntillero hemorrágico de cara, cuello y parte superior del tórax, la epistaxis (hemorragia nasal) y flujo mucoso del oído.

Sofocación por carencia del aire respirable.

Es una conducta frecuentemente criminal, la obstrucción, puede resultar de la introducción violenta en la boca de pañuelos; Este tipo de asfixia es eminentemente de tipo homicida, principalmente en el infanticidio y se utiliza para obstruir la respiración, una toalla o almohada, etc., pero no podemos descartar que este tipo de muerte también pueda ser accidental, por eso es tan importante realizar la observación general de la escena del crimen.

Asfixia por Sepultamiento.

Actualmente ya encontramos con más frecuencia este tipo de muertes. Cuando nos encontramos frente a un homicidio, se encuentra a la víctima a flor de tierra (no enterrada a profundidad), y al realizar la inspección ocular se encuentran indicios de lucha, si es que la persona estaba conciente o rastros de tierra en los orificios nasales que nos indica que respiraba al momento de ser enterrada, pues pudo estar inconsciente cualquiera que fuera el método para someterla; podemos encontrar este tipo de muerte en niños que son enterrados inmediatamente después del parto, en tierra, arena, etc.

Al realizar la necropsia se comprueba la inundación de las vías digestivas altas y respiratorias con el elemento sepultante: tierra, arena, granos de maíz o trigo. En los adultos se puede lesionar primero a la víctima, y después obstruir su respiración.

Asfixia por confinamiento.

Este tipo de asfixia la hemos encontrado en situaciones accidentales, sobre todo en los niños ya que se caracteriza por permanecer en un espacio cerrado sin ventilación. Las bolsas de plástico han servido para que los niños se asfixien, metiendo la cabeza en ellas, pero en situaciones homicidas también se encuentran víctimas sometidas y asfixiadas de esta forma.

4.4.5.- Diagnóstico diferencial para valorar la posibilidad entre homicidio y suicidio en las asfixias.

Para poder diferenciar un homicidio de un suicidio, es conveniente emplear la criminalística que nos permite un estudio más detallado de los indicios, que es todo aquello que puede ser percibido a través de los sentidos, por ejemplo el espacio físico donde sucede el hecho delictivo, se denomina lugar de los hechos, aunque es factible que exista otro espacio físico donde también se encuentren indicios, el cual tiene una relación eminente con el lugar de los hechos al cual se le denomina también lugar del hallazgo.

Por lo tanto al realizar la investigación en el lugar de los hechos o en el lugar del hallazgo, se deben recolectar todo lo que nos pueda dar un indicio para el esclarecimiento del delito que se persigue en ese momento.

Al realizar el examen del cadáver, tres signos clásicos orientan hacia el diagnóstico de la muerte por asfixia.

a).- Cianosis. Es la tonalidad azulosa de los tejidos, que se observa con mayor facilidad en los labios y en las uñas.

b).- Fluidez de sangre. Es el momento en que deja de circular la sangre por las venas al momento de que el oxígeno ya no llega al cerebro y los órganos principales dejan de funcionar.

c).- Manchas de tardieu. Consisten en pequeños puntos hemorrágicos (petequias). Esto sólo indica la muerte rápida.

Para cumplir estos objetivos es necesario, que el médico legista intervenga y realice el examen externo del cadáver, de sus ropas, del lugar donde se encontró y sus alrededores, así como recabar información acerca de la víctima o víctimas.

Diagnóstico positivo y diferencial entre ahorcadura y estrangulación con lazo...

El carácter suicida, homicida o accidental, será de acuerdo al tipo de lazo, las particularidades del lugar del hecho, la presencia o ausencia de otros tipos de lesiones y la intensidad y gravedad de las mismas a nivel del surco o fuera de él, son los elementos primordiales que orientarán al perito.

4.5.- Elementos de Investigación del homicidio o suicidio.

4.5.1.-Etapa indagatoria dentro de la Averiguación Previa.

Para la investigación del delito de homicidio se deben tomar en cuenta todos y cada uno de los medios probatorios que pudiéramos tener a nuestro alcance sin menospreciar el más mínimo detalle.

Cuando se comete un homicidio premeditado, sabemos que nos encontramos ante una conducta dolosa, porque se busca ese resultado fatal.

Planteándose que acción es una manifestación de voluntad por medio del movimiento corporal o en su momento la ausencia del mismo que tiene el fin de producir un resultado, comentándose que la teoría final de la acción pasa por dos fases la interna y externa.

° En la fase interna, existe en el pensamiento del sujeto la realización de un fin y cuando éste tiene la convicción de hacerlo, plantea la manera de cómo desea realizarlo, considera todos los pasos que debe seguir y plantear muchas veces, cómo va a provocar el resultado y desechando algunas formas de los medios seleccionados para la realización de un homicidio, apuntándose los siguientes puntos principales de esta teoría final.

Respecto a esta fase se busca la meta o la intención de realizar la conducta, la búsqueda de formas para la realización del resultado deseado y la posibilidad de que se den varias consecuencias que tiene relación con los medios que pueden ser importantes o no para la aplicación de una pena para el que ejecute la acción.

° En la fase externa, se buscan los medios para la consumación de su objetivo y se procede a la realización aplicando el método que decidió llevar a cabo y teniendo el fin de alcanzar la meta propuesta, encontramos que el sujeto o sujetos realizarán las acciones necesarias para provocar y obtener un resultado.

Para delimitar si una persona debe ser castigada por haber causado un caso típico o no y evitar una confusión se debe identificar si existe la voluntad del resultado.

Debe de analizarse para no incurrir en negligencia, falta de reflexión o de cuidado que causa el mismo daño que el delito, deben evitarse contradicciones y debe prevalecer la razón y tener una mente clara y objetiva así como tener una decisión correcta, lo que sí tiene duda es el tipo penal sancionado en el artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ya que es claro al contemplar que se comete homicidio “Al que prive de la vida a otro”..., el legislador acertadamente pretende prever que al realizar lo mencionado, debe de recaer una sanción existiendo el principio nullum crimen, nulla poena sine lege. El Estado sanciona cuando se viola una norma jurídica, la cual es dictada para garantizar la permanencia de un orden social es de manera coactiva y reguladas por el derecho penal.

A continuación se hace una pequeña semblanza sobre lo que debe analizarse en un suicidio.

El suicidio no ha sido aceptado en nuestra sociedad, ni de manera religiosa, determinándose el valor de la persona independientemente de su condición social y económica o política a pesar, de que en otros países como en Japón tiene aceptación desde un aspecto religioso como lo es el harakiri y en general se condena

y basado en la convicción de que la vida humana con todas sus cualidades y defectos es un don divino que el hombre no puede evitar, la sociedad reprocha categóricamente este fenómeno social.

Para determinar si existió un homicidio o suicidio, se deben de tomar en cuenta muchos aspectos para llegar a una conclusión; Un suicida busca la determinación fatal realizándose voluntariamente y con deseo de la muerte, muchos individuos tienen inclinaciones autodestructivas que son parte de su personalidad y que se manifiesta en una ingesta de alcohol, adición a las drogas, ser agresivos, tener baja autoestima o un fenómeno de complejo, relacionado al estado físico, psíquico y social del individuo.

La situación mental del individuo. Así como otras circunstancias que rodean al sujeto, otro punto lo es, los conflictos interpersonales. Otras explicaciones que se han tratado de aplicar a este fenómeno son las creencias religiosas, influencias culturales, temperamentos, conflictos sociales, es muy complejo para estudiar la idea autodestructiva de no vivir y esperar la muerte.

4.5.2.- El estado psíquico.

El control emocional que tenga el posible suicida tiene características de angustia y desesperación que no puede dominar, se identifican con la idea de la muerte y van estructurando una conducta sugestiva de marginación o automarginación hacia la colectividad.

Cuando preparan o planean la muerte deseada, en ocasiones lo llegan a comentar con sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo o intentan comprar armas de fuego, despedirse de familiares, es una actitud por creerse rechazados o tener sentimientos de culpa o un proceso de jugar con la vida, cuando esto ocurre un caso muy particular es el denominado juego de ruleta rusa, en donde se utiliza una arma de fuego del tipo revólver en el cual se ingresa una bala en el cilindro para después

accionarla en varias ocasiones poniéndola en la cabeza a la altura de la sien, pudiéndose producir en cualquier momento el mecanismo de disparo y no saber en qué momento pueda ocurrir el desenlace fatal ; dejándose al azar si se pierde la vida o no y mostrando un valor equivocado sin externar miedo ante el riesgo de muerte.

La frustración que puede observar un suicida es el aislamiento, la dificultad para relacionarse y cumplir con normas sociales, la pérdida de la propia estima, la muerte de un ser querido como pueden ser los padres, hijos, amigos, su pareja, todo esto recientemente o en un tiempo anterior que puede ser entre un año o menos.

4.5.3.- La depresión en el suicidio.

- Expresa melancolía, poco rendimiento en las actividades cotidianas, creen haber perdido su disposición en la sociedad o deterioro de la imagen que ellos mismos quieren expresar o dar a conocer a otras personas, por lo que a continuación se deben plasmar componentes significativos que pueden reflejar si un sujeto se encuentra ante un probable suicidio.

- Desvaloración en su persona lo cual provoca una crisis personal. Conflictos en sus relaciones personales, familiares y sociales. Si en su núcleo familiar o en su entorno social siempre lo agreden verbal o físicamente y como ejemplo muy conocido, puedo mencionar al niño que siempre le dicen que es feo, tonto, sucio que de cualquier cosa se le regaña o golpea, que no se le permite tomar decisiones y siempre está sometido durante su vida, crecerá y vivirá sintiéndose el ser más desafortunado y poca cosa que existe en el planeta, su autoestima se encontrará por el suelo y esto lo motivará para sentir que debe desaparecer y así dejar de afectar a la gente que tiene a su alrededor, que es él provocador de problemas que no puede resolver.

- Culpa, es el castigo vinculado a los conflictos familiares.

- Crisis económica, que por lo general se presenta por los altos índices de desempleo.

- Víctima de hechos delictivos, traumas ocasionados por alguna situación de riesgo a su vida lo cual no puede superar o algún desastre que lo imposibilita física o psicológicamente a realizar sus actividades normales o en el que se perdió la vida de algún ser muy allegado y querido.

- Suicidio ocasionado por el consumo de estupefacientes. Cuando el sujeto se ha involucrado con la drogadicción, por gusto o por necesidad, presentan períodos de lucidez en los que enfrentan su realidad presentando períodos de remordimiento, culpa o rechazo y esto provoca la pérdida de interés en su vida llevándolo al suicidio.

- Discapacidad física. Es muy conocida en nuestra sociedad la marginación que existe con los individuos que presentan discapacidades y de las más conocidas encontramos al Síndrome de Dawn, la parálisis cerebral o motriz, cicatrices visibles, obesidad y tantas otras que se pueden encontrar y por lo que un individuo puede llegar a una depresión tan importante que lo orille a quitarse la vida.

Los suicidios en adolescentes se realizan por la utilización de fármacos, envenenamiento, arrojándose al vacío o a las vías del metro como actualmente se ha visto con frecuencia.

En la actualidad una situación constante en suicidio de mujeres jóvenes es la ingestión de venenos como sustancias tóxicas, etc., y los varones adolescentes mediante cuerdas y armas de fuego así como la mayoría de ellos hablando de ambos sexos, es por el rechazo de los padres, la pérdida de la imagen por su baja autoestima, pero muchos suicidios pueden aparecer como accidentes.

4.5.3.1.- Etapa de senectud.

El período más crítico es sin lugar a dudas la longevidad, caracterizado por cambios biológicos, apareciendo en algunos casos conductas autodestructivas. Lo que enfrenta el anciano independientemente del envejecimiento es la proximidad con la muerte.

El factor de más aflicción del proceso de envejecer al avanzar la edad es la disminución de habilidades físicas y mentales que pueden provocar su debilidad de sentimientos positivos y creando conflictos familiares y también personales.

El estrés aunando a la sociedad que experimenta por perder amigos y parientes y tal vez el rechazo de los hijos, teniéndose una actitud negativa sobre la vida, cuando no hay actividad laboral, familiar, social, etc., presentándose un aislamiento, pérdida de ocupación y de seguridad económica.

Una característica de la vejez es la limitación de producción y de la reproducción, experimentando una marginación por la etapa que está viviendo, siendo importante distinguir cuando se trate de un homicidio, suicidio, o un accidente provocado por inhalación de gas, quemaduras, entre otros.

La actitud que tiene el anciano ante la marginación, es consecuencia del rechazo social. La idea del suicidio puede o no identificarse porque el suicida se organiza y se puede percibir, y una vez iniciada su acción no puede evitarse.

4.5.4.- El lugar de los hechos, en el homicidio y suicidio.

El sitio donde se llevan a cabo la mayoría de los suicidios es más del 50% en la casa del suicida y en segundo término los lugares públicos, siguiendo los hoteles, cárceles, lugares de trabajo. Se presume que la determinación de privarse de la vida en su casa tiene la relación con su situación individual y las relaciones familiares, por

otro lado es más difícil determinar esta conducta cuando se realiza en la calle u otro lugar y se puede confundir con un accidente u homicidio, estableciéndose una clasificación donde se lleva con mayor frecuencia a cabo el comportamiento autodestructivo.

Estos lugares pueden ser:

- ° Lugar donde habita el suicida.
- ° Lugares concurridos.
- ° Lugares religiosos.
- ° Algún transporte como lugar del suicidio.
- ° Lugares públicos y;
- ° Otros.

Respecto de la casa, que es el lugar donde habita el suicida o la conducta de homicidio, ocurrirá en cualquiera de los espacios que son los más comunes, y donde se busca un lugar aislado para que con toda libertad pueda encaminar el proceso para quitarse la vida. Los sitios donde es probable que se realice la conducta suicida dentro de la casa son: El dormitorio, baño, sala, cocina o techo, y garaje, o jardín cuando la situación económica es alta.

En los lugares concurridos como parques, jardines, aeropuertos, etc., también puede haber suicidios, por el rechazo social, los malos recuerdos que tienen de esos lugares o alguna enfermedad mental que no le permite discernir los problemas que lo aquejan para poder solucionarlos, pero desafortunadamente ni la familia ni el individuo se dan cuenta que están enfermos y que necesitan ayuda profesional, pues todavía en nuestra sociedad tienen la errónea idea de que pueden salir solos, de no necesitar de la familia, de los amigos o parientes y mucho menos de un especialista.

Los lugares religiosos han ocurrido suicidios, ya que el aislamiento en que se encuentra, en algunos casos, les provoca alteraciones psicológicas, depresión, sentimiento de culpa entre otros aspectos y encontramos los colegios, seminarios y conventos.

Los transportes donde se puede encontrar alguna conducta suicida están el automóvil, tren barco o transporte público, en la actualidad se han dado casos de suicidios en automóviles, ya que cuando un vehículo es cerrado y al inhalar el monóxido de carbono produce la intoxicación y la muerte. En el metro de nuestra ciudad constantemente se arrojan a las vías cuando va pasando el convoy, siendo inevitable la muerte.

En los lugares públicos como las Universidades, escuelas, secciones policiales, cárceles o penitenciarias, se pueden encontrar conductas autodestructivas.

En las escuelas por lo general, a la edad adolescente, cuando presentan problemas con las calificaciones obtenidas, esto puede provocar problemas con sus padres al reprocharle su falta de interés al estudio, haciendo sentir al individuo un ser tonto, incapaz de poder seguir adelante, rechazado etc., pero no podemos enfocarnos únicamente en esta edad, pues se han encontrado también depresiones en las universidades por el mismo motivo, aunque son menos frecuentes ya que se presume que por tener un poco más de madurez toman las cosas con más objetividad, pero la falta de apoyo y confianza en sí mismo y la presión de los padres pueden debilitar psicológicamente al individuo deseando poner fin a todo consiguiendo su objetivo.

También en los centros de reclusión como las cárceles y centros penitenciarios donde los individuos son olvidados y rechazados por familiares y amigos debido a sentencias muy altas o porque varias veces han caído y esto deteriora, cansa o arruina a la gente que lo rodea, tienden a deprimirse tanto que pueden recurrir a las drogas o a desear quitarse la vida, buscando una salida falsa.

Y para explicar algunos otros lugares encontramos los puentes, que utilizan para manifestar alguna protesta, pero evidentemente se encuentra en un estado depresivo y lo cotidiano es que aparecen cuerpos sin vida en las carreteras, calles o avenidas, donde pueden arrojarse al paso de algún vehículo.

4.5.5.- Dictamen en Psicología forense en el suicidio.

Son numerosos los casos donde una conducta delictiva de homicidio se disfraza de suicidio, siendo una de las mayores dificultades al diferenciar y determinar si se cometió un homicidio o suicidio, o en su caso, un accidente, ya que hay que analizar la suma de todos los elementos probatorios y no de manera aislada siendo medular la aplicación de justicia, en virtud de que cuántas muertes han quedado ocultas por determinarse en un certificado médico de defunción emitido por un médico general que solamente manifieste un paro cardíaco por ejemplo y no por un perito forense, que practique la necropsia que exige la ley y donde se determine, de acuerdo al estudio minucioso del cuerpo, las causa de su fallecimiento.

Si bien en muchos casos no puede ser sencillo determinar si existió una conducta dolosa donde se buscaba un resultado y donde hay una intención para que ocurra este fenómeno, debe establecerse como importante, ubicar y considerar las lesiones que se observen.

Tomando en cuenta las características que aparecen más usualmente son:

- ° Ausencia de signos de violencia externa como moretones en el cuerpo, sobre todo en las muñecas.

- ° Marcas anteriores que nos transmitan si el individuo anteriormente había intentado suicidarse o era causa de abuso físico.

- ° Búsquedas de cartas póstumas, testimonio o algún testimonio de la víctima.

° Análisis del arma utilizada para descartar un homicidio.

° Estudio en los casos en que se encuentre al individuo ahorcado, analizar la forma, el instrumento y el lugar para determinar suicidio u homicidio, de la misma forma para fallecimiento por sumersión.

Siendo un campo muy extenso para la investigación de la cual quedan muchos aspectos por valorar, desarrollar una determinación jurídica legal acertada, ya sea iniciar una Averiguación Previa e iniciar un proceso donde se sentencie a quien realice una conducta antijurídica y culpable.

4.6.- Para mayor ilustración del análisis médico-jurídico del homicidio y el suicidio se presentan los siguientes anexos:

Anexo 1.- Casos prácticos con fotografías de homicidios y suicidios.

En este anexo, se podrán analizar los diferentes tipos de muertes entre los que podríamos encontrar indicios de homicidios encubiertos o dicho de otra manera suicidios fabricados y con esto tratar de acercarse a la verdad que se necesita para encontrar al verdadero responsable si es que lo hay, o poder cerrar un expediente con la seguridad de que se trató de un suicidio, que es el motivo de ésta investigación.

Anexo 2.- Estadísticas en el último año de homicidios y suicidios en México.

La finalidad de este anexo, es conocer como han aumentado los suicidios en comparación con los homicidios en México, del año 2000 al 2006 y de lo cual se deriva la propuesta de realizar una investigación más meticulosa en cuanto al suicidio, para tratar de evitar los homicidios encubiertos y que no queden impunes dichos delitos.

CONCLUSIONES

Primera.- Se mencionan los elementos médico-legales que tienen que ser considerados en la indagatoria para saber si realmente existió o no la conducta de un tercero o si la muerte fue provocada o auto inferida, son muy importantes todos y cada uno de los indicios que se recolecten de la escena del crimen y del cuerpo de la víctima, así como hacer el estudio criminológico de los mismos.

El homicidio es uno de los delitos más antiguos del que se tiene conocimiento, aconteciendo desde la antigüedad, donde al no existir leyes predominaba la ley del más fuerte, existiendo este fenómeno en otras sociedades y aún en la contemporánea. Esta conducta se ha transformado de manera constante y acelerada, provocando desequilibrios del orden social aunque el Estado tutela la vida mediante leyes.

Segunda.- La presente investigación es indispensable en virtud de que no se le ha dado el perfil que requiere el suicidio, y no es sencillo determinar con la simple observación y sin una investigación previa, si el suicida efectivamente se privó de la vida, fue inducida por alguien o se trata de un homicidio premeditado y simulado; es determinante valorar todos y cada uno de los elementos probatorios que vayan apareciendo como lo puede ser, el dictamen médico y las pruebas periciales.

Tercera.- Una de las pruebas que en México no se ha desarrollado por falta de tecnología, es el Código Genético denominado DNA, y es un código genético que poseemos todos los seres humanos y en Estados Unidos se ha desarrollado de manera positiva y en México no existen trabajos serios sobre el tema por tal motivo no se desarrollo es esta investigación, existiendo únicamente documentales de carácter cultural , tomando en cuenta que sería de gran importancia en la recolección de evidencias si se llega a encontrar saliva, sangre o cualquier otro fluido corporal

Este método se ha aceptado en la comunidad científica con resultados óptimos y confiables dentro de un grado razonable para esclarecer los hechos y ubicar al probable responsable de algún homicidio.

Cuarta.- En la elaboración del dictamen médico que realiza el perito se deben observar las características que presenta el cadáver, el tipo de lesiones, ya que de ello dependerá el planteamiento de las hipótesis sobre la causa de la muerte. El lugar de los hechos aporta evidencias y aspectos importantes, y corroborar con otras pruebas el planteamiento de la hipótesis, que dan una explicación lógica de cómo se llevo a cabo la conducta, pudiéndose dar solución a las incógnitas que se tengan y dar pistas sobre la identidad de la persona o personas que se encontraban en el lugar de los hechos, valorando la posibilidad de un suicidio u homicidio.

El levantamiento del cadáver es la primera diligencia que arroja datos valiosos de la causa de la muerte y debiéndose observar si existen señales de violencia en el cuerpo o en la vestimenta hay indicios de que fue llevado a un lugar distinto de donde se le privó de la vida. Lo relativo a las lesiones que ocasionan las armas de fuego es relevante y se deben valorar los dictámenes de balística y criminología que son elementos técnicos que establecen a qué distancia pudo realizarse un disparo y si existe una relación de nexo-causalidad con el resultado obtenido, y si concuerdan con las líneas de investigación que se tienen.

Anexo 1.

Caso número 1.- Homicidio imprudencial por tránsito vehicular.

Cadáver de un individuo desconocido del sexo masculino, de edad aproximada entre 45 y 50 años, estatura 1.70 metros, que perdió la vida al ser atropellado por un automóvil color negro, sin poder precisar más datos los testigos oculares, aparentemente la persona que perdió la vida se lanzó al paso del vehículo y este se encontraba en completo estado de ebriedad, la causa de muerte se determinará al practicar la necropsia de ley y conocer si realmente el sujeto se suicido.

Fotografía número 1.



Caso número 2.- Homicidio doloso.

Drogadicto que asesinó a su abuelo.

México, D. F. (datos obtenidos de la Averiguación previa correspondiente), nombre de la víctima, Gabriel Santoyo Tavares, edad 58 años, complexión delgada, pelo quebrado, bigote y barba entrecano sin rasurar, presenta aproximadamente cinco orificios en pecho y espalda, causados probablemente por arma blanca, de acuerdo a los testigos de los hechos refieren que su nieto, el cual responde al nombre de Iván Santoyo, desde temprana hora estuvo vigilando a su abuelo ya que es era el dueño de una tiendita de abarrotes y este en su ambición y su necesidad de ingerir sus estupefacientes, entro y sostuvo una acalorada discusión con su abuelo, por no querer darle lo de la venta del día anterior, el nieto enfureció y tomando del mostrador un cuchillo que utilizaban para cortar periódico, lo ensarto en repetidas ocasiones en el cuerpo de su abuelo, privándolo de la vida.

Fotografía número 2.



Caso número 3. Homicidio Doloso. Aparentemente la causa de la muerte fue por lesiones e intentaron incinerar el cuerpo.

Xochimilco. El cadáver de una mujer, cuya edad aproximada oscila entre los 20 a 25 años fue encontrado sobre un terreno baldío de esta localidad alrededor de la 9.40 horas, boca arriba, desnuda, con una lesión en la frente provocada aparentemente por una arma contundente (probablemente una piedra), golpes severos en todo su cuerpo y signos de quemaduras que demuestran que intentaron quemar el cuerpo para borrar evidencias, se encuentra en calidad de desconocida, enviándola al Servicio Médico Forense para practicarle la Necropsia de Ley.

Fotografía número 3.



Caso número 4.- Muerte natural u homicidio.

Mujer de edad aproximada a los 65 años, complexión robusta, pelo lacio, largo y entrecano, encontrada en el interior de su vivienda, sus vecinos, manifestaron que la señora la cual respondía al nombre de Lilia Rodríguez, vivía sola, siempre se le veía deprimida por el abandono de sus hijos, les extrañó que la noche anterior no saliera y pensando que estaría enferma fueron a tocar sin recibir respuesta, pero entre sus cortinas se transparentaba la silueta en la cama, por lo que tuvieron que forzar la puerta encontrándola sin vida, algunos testigos manifiestan haber visto a su sobrino la noche anterior, el cual siempre venía solamente a pedirle dinero y la dejaba llorando, se da aviso al Ministerio Público para las diligencias correspondientes y se traslada el cuerpo al Servicio Médico Forense, para realizar la necropsia de Ley y conocer las verdaderas causas del fallecimiento.

No se puede descartar que la señora falleciera a consecuencia de una discusión.

Fotografía número 4.



Caso número 5.- Suicidio por ahorcadura.

Se encuentra el cuerpo de persona del sexo masculino, sin vida, atorado de la puerta con pedazos de su camisa, enredada en su cuello provocando su asfixia, en el interior de una celda de la Delegación, se reconoce al sujeto que en vida manifestó llamarse Humberto González Pérez de 47 años de edad, complexión delgada, pelo quebrado negro, barba y bigote sin afeitar, tatuaje de una imagen religiosa en el pecho y presente como seña particular una cicatriz deformante aparentemente de quemadura en el brazo izquierdo a la altura de la axila, detenido por el delito de homicidio calificado y en proceso de ser trasladado al reclusorio preventivo correspondiente, se solicita la presencia del Ministerio Público para dar fe del cadáver y enviarlo al Servicio Médico Forense para practicarle la necropsia correspondiente y establecer la causa original de su muerte. (suicidio u homicidio)

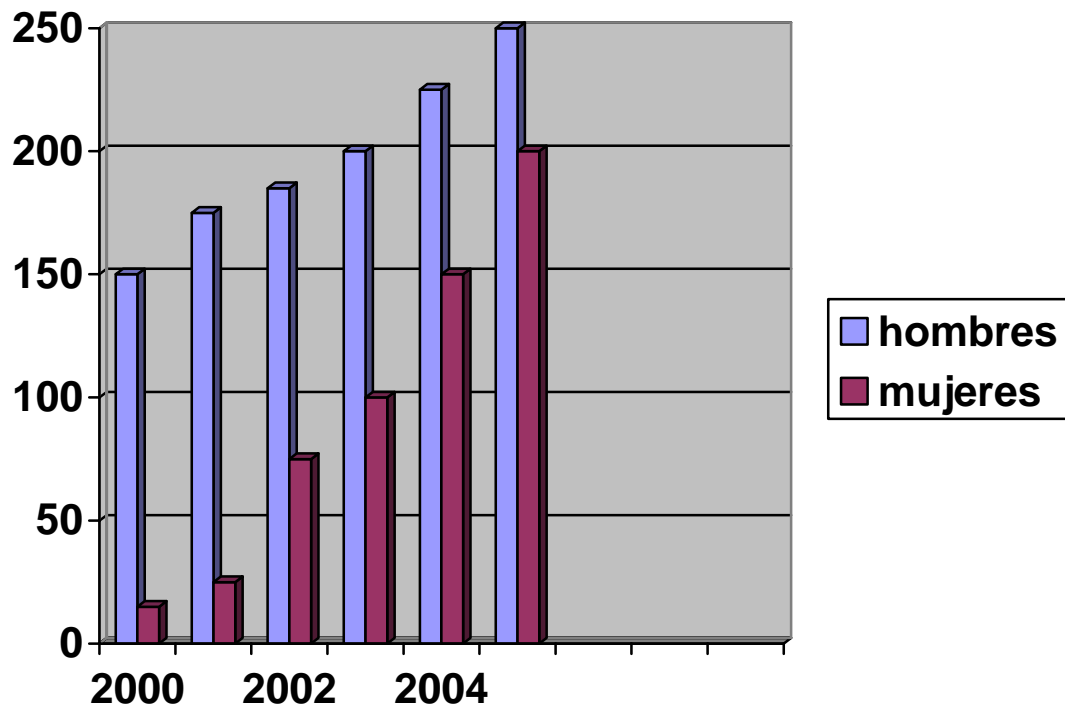
Fotografía Número 5.



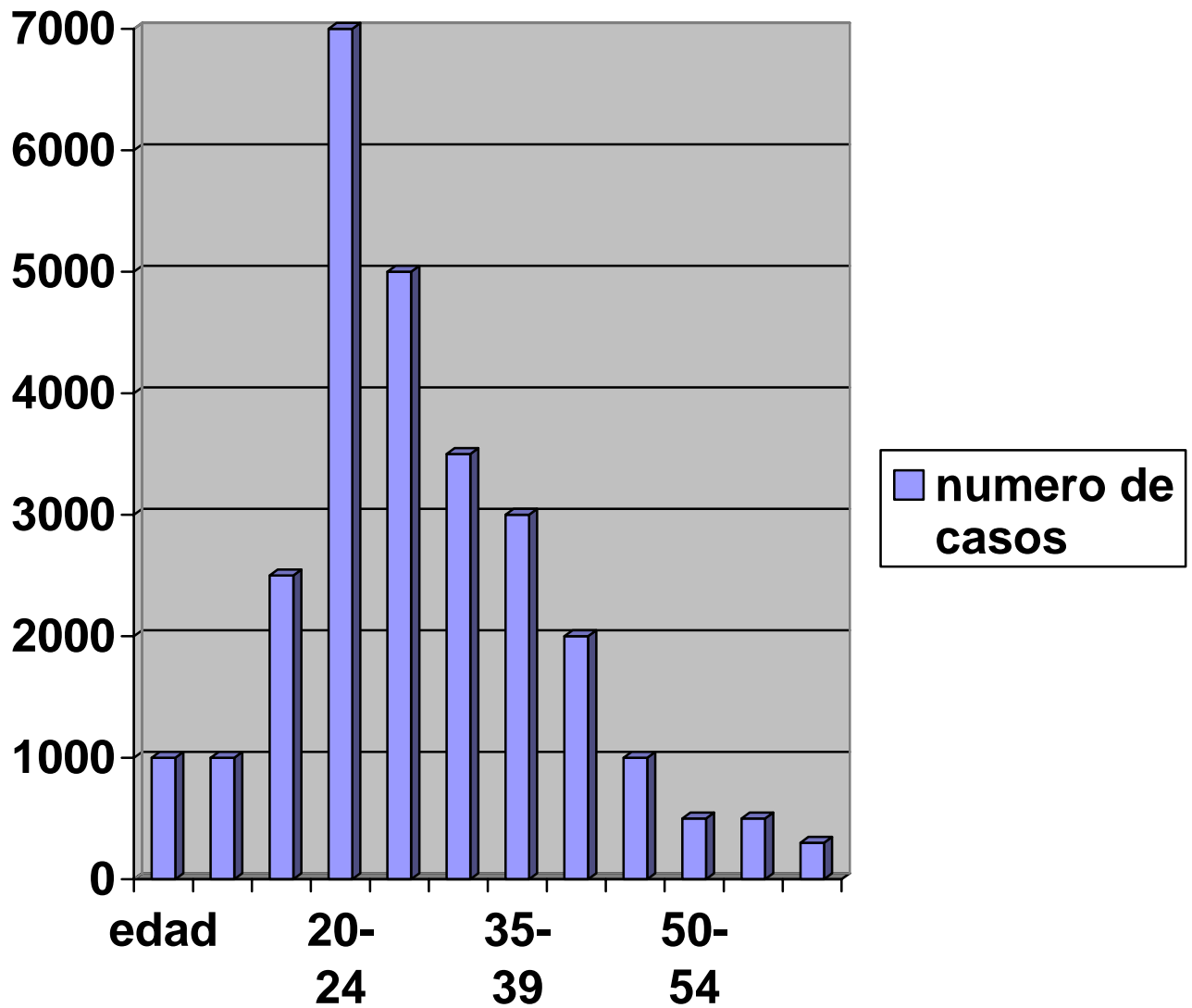
Anexo numero 2.

Estadísticas en el último año de homicidios y suicidios.

1.- Intentos de suicidio según, el sexo, registrados en la procuraduría general de justicia durante el periodo 2000 al 2005



2.-Homicidios en México, registrados en el fuero común y federal durante el Periodo de los años 2000 al 2005 de acuerdo a la edad



Breves comentarios sobre las gráficas anteriores.

Respecto a la estadística existente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del año 2000 al 2005 existe una constante de casi el 50% de que las mujeres son más tendientes a suicidarse a diferencia de los hombres. Esto puede ser un elemento de la problemática social y la desigualdad que existe todavía en nuestra sociedad, con respecto al sexo femenino. También se debe mencionar la importancia que debemos dar a la homosexualidad, pues también han aumentado considerablemente tanto en suicidios, por la marginación con la que son tratados, como en homicidios efectuados por individuos homo fóbicos que todavía no superan la igualdad de preferencias sexuales, debido a que somos un país en el que todavía se le da mucha importancia al sexo masculino, como símbolo erróneo de fuerza.

Relativo a los suicidios registrados por parte del INEGI, durante este mismo período se determina que el 40% utiliza la estrangulación y en segundo término, con un 38% la utilización de armas de fuego, para la privación de la vida, siendo alarmante que en la actualidad no exista conciencia del valor que tiene la vida humana, registrándose en un menor índice el arma blanca, la sumersión, la precipitación e ingerir venenos como otra forma de suicidio, sobre este punto se establece que evidentemente para buscar una salida, se pueden utilizar diferentes medios y sin considerar los no registrados en las estadísticas.

Al realizar un estudio comparativo sobre los homicidios ocurridos en México, registrados en el fuero común y en el fuero federal, prevalece una constante de que las personas de entre los 20 y 24 años, tienden a efectuar en un mayor porcentaje el delito de homicidio, y que entre los 55 y 59 años de edad baja considerablemente el índice del mismo.

Las causas de muerte tanto de homicidios como suicidios, registrados por el INEGI durante el período comprendido del año 2000 al mes de Mayo del presente año, según el medio utilizado son los siguientes:

Tipo de muerte	porcentaje
Precipitación	1%
Quemaduras	1%
Machacamiento	1%
Gas venenoso	1%
No especificado	1%
Sumersión	2%
Arma blanca	2%
Otro medio	2%
Veneno	7%
Arma de fuego	38%
Estrangulación	40%

Por lo que podemos apreciar los actos delictivos más comunes son por estrangulación y arma de fuego, donde el índice de muertes cada vez es mayor, pues en la actualidad cualquier persona inclusive los niños pueden tener acceso a este tipo de armas y ocasionan homicidios dolosos, imprudenciales (accidentes), o suicidios, por eso es tan importante conocer las características de los diferentes tipos de muerte para poder diferenciar entre cada uno de ellos y así saber el tipo de sanción penal que corresponda.

Para pretender realizar un balance de las estadísticas, se recurrió a la Procuraduría General de la República, donde proporcionaron un porcentaje del año 2000 al mes de Mayo del presente año, según el medio utilizado, destacándose que el medio con un 43% de incidencias en donde se utiliza una arma de fuego, y continuando con una de las causas frecuentes de muerte, encontramos los que ingieren venenos, no proporcionándose datos específicos sobre el número de averiguaciones previas que se inician anualmente, por ser de carácter interno y para que no se le de mal uso a la información.

La conclusión a que se llega con el comparativo de las estadísticas que sirvieron de base para la presente investigación, versa que el mayor índice de intentos de suicidio es realizado por las mujeres y respecto de los homicidios cometidos en México, los realizan los hombres, existiendo variantes en el medio utilizado, llevándose a cabo en su mayoría por el uso de armas de fuego, estrangulación, armas blancas, siendo de manera violenta la privación de la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Legal. 2ª. Edición, Edit. Abedelo Perrot, Buenos Aires, 1963.
- ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Forense. 3ª. Edición, Edit. Abedelo Perrot, Buenos Aires, 1988.
- BALTAZARD, V. Manual de Medicina Legal. 6ª. Edición, Edit. Salvat Editores, S.A., España, 1994.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, Código Penal anotado. 20º. Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.
- GISBERT Calabuig, Antonio, Medicina Legal y Toxicología. 4o. Edición, Edit. Salvat, España, 1991.
- GONZÁLEZ de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano. 2º. Edición, Edit. Porrúa, México, 1993.
- JIMÉNEZ Huerta, Mario. Derecho Penal Mexicano. T II, Edit. Porrúa, México, 1979.
- LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Delitos en particular, Edit. Porrúa, México, 1994.
- MAGGIORI Giuseppe. Derecho Penal 2ª. Edición, Volumen IX, Edit. Temis, Bogotá, 1972.
- MOMMSEN, Teodoro. Derecho Penal Romano, Edit. Temis, Bogotá ,1991.
- OSORIO Y Nieto, César Augusto. El Homicidio, 9º. Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.

- PORTE Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, 8º. Edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1991.

- PINA, Rafael De. Código Penal, 5ª. Edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1993.

- PIZARRO, Osvaldo. Medicina Forense. 7ª. Edición, Edit. Jurídica de Chile, Chile 1992.

- QUIROZ Cuarón, Alfonso. Medicina Forense, 7ª. Edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1993.

- VARGAS, Eduardo, Sinopsis de Medicina Legal y Toxicología, Edit. Publicaciones de la primera Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1970.

- VILLALOBOS, Ignacio, Dinámica del delito, Edit. Porrúa, S. A., México, 1995.

- ARNOLDO KRAUS, Asunción Álvarez, “La Eutanasia”, Edit. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1999.

- DURKHEIM, Emile, “El suicidio”, Edit. Dirección General de Publicaciones,
Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

HEMEROGRAFIA

- PÉREZ JONHSTON, Alexandro. "Normalidad e ideología: el ejemplo de la tentativa del suicidio", Edición 38, Revista Judicial Suprema Corte de Justicia, San José de Costa Rica, 1986, pp. 97-104.
- SÁNCHEZ Arcilla, Bernal José, "Notas para el estudio del homicidio en el Derecho Histórico Español", Edición 72, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1986-87, 1987.

LEGISLACIÓN

- Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S. A., México, 1953.
- Código Penal para el Distrito Federal (comentado). Edit. Porrúa, S. A., México, 1995.
- Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Sixta, México, 1999.
- Código Federal de Procedimientos Penales, Edit. Sixta, México, 1999.
- Agenda Penal del Distrito Federal, Edición 12^a. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México, 2005.

OTRAS FUENTES

- Digesto Justineano, T III, Edit. Aranzadi, España, 1975.